

UNIVERSIDAD LA SALLE
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA
INCORPORACIÓN DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN BOLIVIA”**

POSTULANTE: Georgina María Nina Luna

TUTOR: MSc. Ronald Evans Hurtado Paravicini

**Tesis de Grado presentado a la Carrera de Derecho
como requisito para la obtención del Título de:
LICENCIATURA EN DERECHO**

**La Paz – Bolivia
2018**

DEDICATORIA

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado, con toda la humildad que de mi corazón puede emanar dedico primeramente mi trabajo a DIOS.

De igual forma dedico esta tesis a mi amada madre Eva Luna Aguirre por que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores cuidándome y guiándome desde el cielo.

A mi hijo Michael Angel por brindarme su apoyo incondicional ante todos mis logros.

A mi hija Amada Marisol, por ser la persona que me ha impulsado a continuar mis estudios, estoy inmensamente agradecida.

A mis compañeros de estudio, amigos y a todas aquellas personas que de una u otra manera han contribuido para el logro de mis objetivos.

AGRADECIMIENTOS

Son muchas las personas que han contribuido al proceso y conclusión de este trabajo.

En primer lugar quiero agradecer al Dr. Ronald Hurtado Paravicini tutor de esta tesis, por su apoyo y aliento para que concluyera esta investigación.

A la Universidad La Salle *Alma mater* de mi formación y donde he recibido sostén más allá de solo lo académico.

Particularmente agradezco al Dr. Rubén Gamarra Pérez por su paciencia y enseñanzas, gracias por confiar y creer en mí.

Gracias a todos mis docentes por ser simplemente únicos que con respeto, amabilidad y sincera amistad me apoyaron a lograr esta meta, mi gran afecto hacia ustedes.

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
CAPITULO I.....	1
ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. INTRODUCCIÓN	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.2.1. Problema de investigación	4
1.2. PREGUNTA DEL PROBLEMA.....	7
1.3. OBJETIVOS	7
1.3.1. Objetivo general.....	7
1.3.2. Objetivos específicos	7
1.4. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	7
1.4.1. Método dogmático jurídico.....	8
1.4.2. Método inductivo	8
1.5. LIMITES DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.6. HIPÓTESIS	9
1.7. JUSTIFICACIÓN	9
1.7.1. Justificación jurídica.....	9
1.7.2. Justificación social	11
1.7.3. Justificación económica.....	12
 CAPÍTULO II	 13
LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES	
COMO UN TIPO DE PERSONAS COLECTIVAS EN BOLIVIA.....	13
2.1. INTRODUCCIÓN	13
2.2. PERSONAS COLECTIVAS	13
2.3. LAS SOCIEDADES COMERCIALES O MERCANTILES.....	14
2.4. DIFERENCIA ENTRE SOCIEDAD COMERCIAL CON OTRAS	
PERSONAS COLECTIVAS	15
2.4.1. Asociaciones, fundaciones y sociedades civiles.....	15
2.4.2. Sociedades cooperativas	16
2.4.3. Empresas Públicas	17

2.5. EMPRESAS UNIPERSONALES	17
2.6. REGULACIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES	18
2.6.1. Las empresas en la Constitución Política del Estado.....	18
2.6.2. Código de Comercio	19
2.6.3. Empresas unipersonales en la normativa tributaria	23
2.6.4. Proyecto de Ley de la Micro y Pequeña Empresa	25
CAPÍTULO II	28
RELEVANCIA DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS Y MICROEMPRESAS EN	
LA ECONOMÍA BOLIVIANA	28
3.1. INTRODUCCIÓN	28
3.2. TIPOS DE EMPRESAS	28
3.2.1. Microempresa	28
3.2.2. Pequeña empresa	28
3.2.3. Mediana empresa	29
3.2.4. Gran empresa	29
3.2.5. Características de las empresas unipersonales.....	29
3.3. PRIORIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS Y MICROEMPRESAS	
EN BOLIVIA.....	30
3.4. PARTICIPACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MICROEMPRESAS EN	
BOLIVIA.....	32
CAPÍTULO IV	36
ORIGEN DE LA RESPONSABILIDAD ILIMITADA, CARACTERÍSTICAS	
Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE	
RESPONSABILIDAD LIMITADA	36
4.1. INTRODUCCIÓN	36
4.2. ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD ILIMITADA.....	36
4.3. ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA	37
4.4. DEFINICIÓN DE EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD	
LIMITADA.....	40
4.5. CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE	
RESPONSABILIDAD LIMITADA.....	41
4.6. NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE	
RESPONSABILIDAD LIMITADA.....	42

4.7. DOCTRINA QUE FUNDAMENTA LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.....	43
CAPÍTULO V	45
LEGISLACIÓN EXTRANJERA RELACIONADA A LA REGULACIÓN DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN AMÉRICA LATINA.....	45
5.1. INTRODUCCIÓN	45
5.2. REPÚBLICA DE COLOMBIA.....	45
5.2.1. Exposición de motivos de la normativa colombiana respecto a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada	45
5.2.2. Regulación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada en Colombia.....	46
5.3. REPÚBLICA DE ECUADOR.....	47
5.3.1. Exposición de motivos de la normativa ecuatoriana respecto a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada	47
5.3.2. Regulación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada en Ecuador	47
5.4. REPÚBLICA DEL PERÚ	49
5.4.1. Exposición de motivos de la normativa peruana respecto a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada	49
5.4.2. Regulación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada en Perú	49
5.5. REPÚBLICA ARGENTINA	51
5.5.1. Exposición de motivos de la normativa argentina respecto a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada	51
5.5.2. Ausencia de regulación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada en Argentina.....	52
5.6. REPÚBLICA DEL PARAGUAY	53
5.6.1. Exposición de motivos de la normativa paraguaya respecto a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada	53
5.6.2. Regulación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada en Paraguay.....	53
5.7. REPÚBLICA DE GUATEMALA.....	55

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

El comercio es una actividad importante en la sociedad humana, porque permite el intercambio de bienes, servicios y propiedad intelectual entre las personas físicas y jurídicas, en el propósito de satisfacer sus necesidades y deseos. En este sentido, el comercio se define como la: “actividad lucrativa que consiste en intermediar directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza” (Ossorio, 2005, pág. 193).

Se considera al comercio como un aspecto fundamental de la economía. El intercambio de bienes y servicios es importante para que las personas puedan acceder a los recursos que requieren para subsistir, además de que el lucro obtenido permite que las personas puedan tener una actividad laboral que le genere ingresos económicos. La importancia del comercio radica en que: “...permite a la sociedad sobrevivir, ya que por un lado se cuenta con las provisiones y por el otro existe el modo de conseguir los recursos para comprarlos. (Montás, 2013)

En ese sentido, para evaluar el comportamiento de una economía en un país, es preciso tomar una especial consideración a su sector comercial. El crecimiento de la economía en Bolivia fue evidente durante los últimos años. Desde el año 2006 a la actualidad, el promedio de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) fue de un 5% en promedio, con un crecimiento de 6,5% el año 2013, y de un 5,5% el año 2014 (Instituto Nacional de Estadística, 2015). Este crecimiento también se presentó, aunque en mayor porcentaje, en el comercio exterior del país, donde las exportaciones pasaron de 2.900 millones de dólares americanos el año 2005, a 12.856 millones de dólares americanos, de acuerdo con datos del Instituto Boliviano

de Comercio Exterior- (IBCE, 2015).

Las importaciones también se incrementaron en gran manera, en especial en productos intermedios, bienes de capital y productos acabados, superando para el año 2014 los diez mil millones de dólares americanos (IBCE, 2015).

Sin embargo, gran parte de ese crecimiento económico y del comercio del país se debió al incremento de las exportaciones de productos tradicionales, que son los hidrocarburos (especialmente gas natural) y los minerales. Por otra parte, las exportaciones de productos no tradicionales se constituyeron principalmente de productos agropecuarios (IBCE, 2015).

Esto refleja que el sector industrial en Bolivia no se desarrolló durante los últimos años a la par que los sectores tradicionales, lo que puede evidenciarse por ejemplo en el crecimiento en el valor y volumen de las importaciones, que en una significativa parte fueron de productos manufacturados, pasando de 1.692 millones de dólares americanos el año 2003 a los 10.249,1 millones de dólares americanos el 2014 (IBCE, 2015)

A pesar del crecimiento y de las exportaciones en el país, se requieren de mayores condiciones de seguridad jurídica y garantías para promover los emprendimientos productivos. Esto se da porque en la actualidad el crecimiento económico del país se desenvuelve en un contexto de inseguridad jurídica, donde las inversiones privadas son bajas en proporción al tamaño de la economía, porque las condiciones jurídicas no serían adecuadas y no existiría un contexto legal adecuado para que se dé un propicio ambiente de negocios (Página Siete, 2013).

La inseguridad jurídica debe ser afirmada con la propuesta de reformas al ordenamiento jurídico boliviano, que permitan un mejor marco jurídico para el sector microempresarial, y en especial para el sector comercial del país. Este marco

jurídico, debe estar adecuado a la realidad boliviana, donde el comercio minorista, y la presencia de pequeñas empresas y microempresas es preponderante.

Este tipo de empresas son fundamentales en la economía boliviana, llegando a comprender el año 2013 el 95% de las empresas formales e informales del país (Economía Boliviana, 2003). Para estas empresas, es difícil emprender debido al impacto que tienen las cargas laborales, la dificultad de los procesos de formalización de las empresas, los aspectos tributarios y de cumplimiento de obligaciones, debido a su debilidad institucional y por sus propias características.

Es preciso señalar que las pequeñas empresas y microempresas denominadas Empresas Unipersonales en el país, no se encuentran contempladas en el Código de Comercio, sino en la normativa tributaria (Ley 843 Código Tributario). En este tipo de empresas, bajo la cual se constituyen la gran mayoría de las microempresas formales en el país, la responsabilidad por la empresa es ilimitada al capital del propietario, a diferencia de la responsabilidad limitada a los capitales invertidos presentes en otras figuras, como la Sociedad de Responsabilidad Limitada o la Sociedad Anónima.

En un contexto donde las microempresas representan el motor de la economía del país, es pertinente implementar cambios normativos que ajusten el ordenamiento jurídico boliviano en materia comercial a los requerimientos de la realidad en Bolivia. De ahí el desarrollo del presente trabajo de investigación, que tiene por propósito fundamental fundamentar la inclusión de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada en Bolivia, para dar mayor apoyo legal al sector micro empresarial del país.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema de investigación

Las empresas unipersonales de responsabilidad limitada están reguladas en otros países como un tipo societario comercial que recién se configuró durante el siglo XX, en la actualidad no están contempladas dentro de la normativa boliviana vigente en el Código de Comercio, Decreto Ley 14379 de 25 de febrero de 1977. El Código de comercio tipifica a las distintas sociedades comerciales que se pueden formar en Bolivia en el ámbito comercial. Estas sociedades, de acuerdo con el artículo 126 del Código de Comercio, son:

- Sociedad Colectiva,
- Sociedad en Comandita Simple,
- Sociedad de Responsabilidad Limitada,
- Sociedad Anónima,
- Sociedad en Comandita por Acciones, y
- Asociación Accidental o de Cuentas en Participación

Además, el artículo 126 establece que las sociedades cooperativas, cuya finalidad es diferente al interés lucrativo de las sociedades comerciales. Se reconoce a la Sociedad Anónima Mixta en la normativa del Código de Comercio, y es importante resaltar que las empresas públicas actualmente tienen un marco legal, dispuesto en la Ley 466 de Empresas Públicas de Bolivia de fecha 27 de diciembre de 2013.

Respecto al ámbito comercial privado, el Código de Comercio tiene ya casi 40 años de vigencia, en un ámbito donde la dinámica lleva a cambios constantes y rápidos en el desarrollo de las actividades comerciales. En Bolivia, el sector de la pequeña empresa y la microempresa son preponderantes en la estructura empresarial del país, siendo que, de las 285.472 empresas registradas y activas en enero del año 2017, 227.986 eran empresas unipersonales, lo que refleja el enorme peso de este tipo de empresas en el contexto del sector comercial boliviano. Además, se debe considerar el número de microempresas informales que llega a ser mayor, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística (2015).

Por otra parte, las empresas unipersonales están reconocidas en la legislación boliviana pero solamente a través de su nombramiento en la Ley 843 de Reforma Tributaria del año 1986, así como en la Ley 1606 de creación del Impuesto a las Utilidades de las Empresas y el Decreto Supremo 24051 de reglamentación de este impuesto. Más allá de su simple nombramiento, las empresas unipersonales no están reguladas en el Código de Comercio y la responsabilidad de sus propietarios es ilimitada, lo que no se da en la empresa unipersonal de responsabilidad limitada.

Actualmente existe un Proyecto de Ley en la Asamblea Legislativa Plurinacional para un nuevo Código de Comercio, el cuál elimina de la tipificación de las sociedades comerciales las figuras de la Sociedad Colectiva, la Sociedad de Comandita por Acciones y la de Comandita Simple. Además de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Sociedad Anónima y la Sociedad Accidental, el proyecto de Código de Comercio contempla la figura de la Sociedad de Participación Laboral y la Sociedad Anónima de Garantía Recíproca (Toro, 2014).

Sin embargo, el proyecto no contempla a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada. Este tipo de empresa comprende a "...aquella en la que interviene una sola persona puede ser natural o jurídica, quien destina una parte de su patrimonio a la creación de una actividad con fines lucrativos" (Brito, 2011). Este tipo de empresas superan la antigua concepción de una sociedad comercial como un contrato multi-partes, al considerar que una persona individual (natural) puede constituir un patrimonio propio para formar una

empresa siendo el único titular, y responder a las obligaciones y obtener las ganancias como propietario, pero que el patrimonio de la empresa sea diferente a su patrimonio personal (Sánchez Calero, 1968, pág. 24)

La realidad comercial en Bolivia se caracteriza por la presencia preponderante de las pequeñas y microempresas, en un contexto al cual bien puede adecuarse la figura de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada. La importancia de reconocer y regular las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada en el ordenamiento jurídico boliviano va en ese sentido, toda vez que la estructura productiva del país se constituye fundamentalmente de pequeñas y microempresas, donde sólo existe un titular propietario de la empresa. Además, se considera el hecho de que la informalidad en Bolivia es un problema, porque gran parte de las unidades productivas pequeñas y microempresariales no están formalizadas. Con una legislación que reconozca a las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, se daría un paso jurídico para formalizar las actividades económicas en el país.

Además, el tema de la responsabilidad es fundamental en el aspecto de que los actuales microempresarios unipersonales responden con todo su patrimonio a sus actividades microempresariales. Con la constitución de una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, los microempresarios tendrían mejor marco legal y posibilidades de expansión de su negocio, toda vez que el patrimonio de su empresa está bien delimitado y en caso de problemas ocasionados por el cumplimiento de obligaciones, los microempresarios podrán limitar su responsabilidad al patrimonio aportado, como lo hace un socio en una S.R.L., una S.A. o incluso en una Sociedad Cooperativa. Esos son los fundamentos para que en la legislación comercial boliviana se contemple a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada. El ordenamiento jurídico del país, así como el de cualquier Estado, debe actualizarse de acuerdo con los cambios sociales que se presentan.

Con la incorporación de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada se dará mayor seguridad al patrimonio de los microempresarios, porque podrán destinar parte de su activo a sus empresas y responder por las obligaciones con ese monto y no con la

totalidad de su activo. Así se fomenta la inversión privada microempresarial, por la seguridad que da una empresa unipersonal de responsabilidad limitada a los cientos de miles de emprendimientos microempresariales que se desarrollan en el país.

1.2. PREGUNTA DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la incorporación de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada en Bolivia?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Comprender, los fundamentos jurídicos para la incorporación de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada en Bolivia.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar la naturaleza de las sociedades comerciales o mercantiles como un tipo de personas colectivas en la legislación boliviana.
- Determinar la relevancia de las pequeñas empresas y microempresas en la economía boliviana.
- Describir el origen de la responsabilidad limitada, sus características y la naturaleza jurídica de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada.
- Comparar la legislación extranjera relacionada a la regulación de las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada en países de América Latina.

1.4. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se utilizarán el método

dogmático jurídico, inductivo y de análisis.

1.4.1. Método dogmático jurídico

Se toma primero en cuenta el método dogmático jurídico. Este método comprende el estudio del ordenamiento jurídico, para identificar la presencia de falencias en su contenido que proceden de la evolución de la sociedad, y así proponer mejoras normativas que permitan al ordenamiento jurídico actualizar su contenido con relación al avance de la sociedad. Con este método “el jurista entiende cualquier técnica de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho” (Witker, 1997, pág. 129)

Se tiene como propósito fundamental en el desarrollo del presente trabajo de investigación proponer un anteproyecto de ley que incluya en la tipología de las sociedades comerciales de Bolivia a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada.

1.4.2. Método inductivo

Este método de investigación comprende un proceso de conocimiento que parte del estudio de situaciones particulares en la realidad, para llegar a conclusiones y resultados que son de carácter general y que se pueden aplicar a situaciones similares (Méndez, 2012, pág. 131)

En el trabajo se desarrolla el estudio concreto de las sociedades comerciales y las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, las cuales no se encuentran contempladas en la legislación boliviana. Con ese estudio concreto se procedería a proponer un anteproyecto de ley que permita la inclusión en el ordenamiento jurídico del país de esta figura jurídica comercial.

1.5. LIMITES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Limitación Geográfica.

Microempresas y medianas empresas ubicadas en la Ciudad de El Alto, del departamento de La Paz en Bolivia

1.5.2 Limitación Temática.

La limitación de la temática es basada en el Código de Comercio, Ley 14379 de 25 de febrero de 1977, con el apoyo del Código Tributario Ley 843 y Decreto Supremo 24051 y regulaciones estipuladas en la normativa boliviana.

1.5.3 Limitación Temporal.

El estudio contempla el crecimiento de las microempresas y medianas empresas constituidas entre los años 2011 a 2017.

1.6. HIPÓTESIS

Es necesario la regulación en el Código de Comercio mejorando así las oportunidades comerciales de las pequeñas y microempresas en el país.

1.7. JUSTIFICACIÓN

1.7.1. Justificación jurídica

El Código de Comercio en Bolivia entró en vigencia el año 1977, hace casi cuarenta años. De acuerdo con los datos proporcionados en (FUNDEMPRESA) (véase Anexo II), algunos de los tipos societarios del país reconocidos en el vigente Código de Comercio ya no son considerados en la realidad por las personas al momento de crear una empresa. Además, la antigüedad del Código de Comercio impidió que durante los últimos años se incluyeran nuevas figuras de sociedades comerciales, como por ejemplo la empresa

unipersonal de responsabilidad limitada.

El proyecto de ley de Código de Comercio que está actualmente bajo revisión en la Asamblea Legislativa Plurinacional reforma la tipificación de las sociedades comerciales en Bolivia. Sin embargo, el proyecto no contempla incluir a la futura norma comercial a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, lo que significa que el legislador (Asamblea Legislativa) no está considerando el hecho de que la mayoría de las empresas del país son microempresas y pequeñas empresas.

Esas pequeñas y microempresas trabajan bajo la figura de empresas unipersonales, que no está reconocida por el Código de Comercio, pero si por la normativa tributaria boliviana (Ley 843 art. 37). De acuerdo con sus características, los propietarios de las empresas unipersonales deben responder de manera ilimitada con todo su patrimonio a las obligaciones de su negocio. En cambio, en la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, la persona responde al monto del capital bajo el cual se constituye su empresa. No existe un marco legal que regule aspectos organizativos para las empresas unipersonales.

Con la inclusión de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada en Bolivia, se daría un marco legal que brinde mayor seguridad jurídica a las personas que trabajan como propietarias de pequeñas y microempresas, que son las principales generadoras de fuentes de empleo. Con la inclusión de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada se tendrá un avance en materia de actualización del Derecho Societario Boliviano, al incluir una figura comercial que surgió recién en el siglo XX.

Además, con la inserción de una normativa que reconozca y regule a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada se tendrá un marco legal que brinde mayor seguridad jurídica a todas las pequeñas empresas y microempresas que trabajan en el país como empresas unipersonales, que actualmente no están respaldadas con una legislación comercial que las regule.

1.7.2. Justificación social

La experiencia de trabajar en el sector de la microempresa llevó a plantear la problemática y propuesta en el presente trabajo de investigación. Las actividades microempresariales se constituyen en las principales generadoras de fuentes de empleo en el país, además de un medio para que sectores de la población puedan salir de la pobreza.

El desempeño de estas actividades en el ámbito microempresarial de la ciudad de El Alto mostró que se constituyen en la principal fuente de ingresos de muchas personas que proceden de las zonas rurales, y que no se encuentran con capacidades profesionales que les permitan desempeñar trabajos especializados. En ese sentido, una actividad microempresarial por cuenta propia es la alternativa para que esas personas puedan tener un ingreso económico.

Las dificultades sociales en el actual marco legal pasan porque los pequeños y microempresarios que tienen sus negocios como empresarios unipersonales, responden con todo su patrimonio a las obligaciones emergentes de su negocio. Eso lleva a que, en caso de problemas económicos, los acreedores tomen sus principales bienes, como sus casas o sus vehículos, por trabajar bajo la figura de la responsabilidad ilimitada y porque en muchas ocasiones las viviendas tienen más valor que los talleres o los puestos de trabajo, por tanto son lo primero que buscan los acreedores, como las entidades financieras, para recuperar sus préstamos.

Ante esta realidad, reconocer el tipo societario de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada permitirá al ordenamiento jurídico comercial boliviano ajustarse a la realidad económica y social del país. Con una empresa unipersonal de responsabilidad limitada, la persona podrá responder a sus obligaciones con el patrimonio que constituya su empresa y no con todo su patrimonio, lo que le podrá dar mayor seguridad jurídica. De esa manera podrá trabajar sin el riesgo de que, en caso de quebrar, tenga que responder con todo su patrimonio sus obligaciones. En el caso de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada, responderá con el patrimonio que tenga de la empresa, resguardando bienes personales como vivienda o muebles de casa.

La relevancia y novedad del trabajo de investigación además se enfocan en buscar la mejora de las condiciones de vida de la población dedicada a las actividades económicas a pequeña escala, por proponer la inclusión de una figura comercial societaria que brinde un ambiente de seguridad jurídica para la realización de sus actividades y la posibilidad de mejorar las condiciones de la formalización de su trabajo. Esos beneficios asimismo repercutirán en las familias y el ambiente social cercano, mejorando la calidad de vida de la población en varios segmentos del país, tanto urbano como rural.

1.7.3. Justificación económica

Implementar normas jurídicas que den beneficio al crecimiento económico y mayor seguridad jurídica para los emprendimientos microempresariales en Bolivia es un tema de relevancia en el actual contexto del país, porque comprenden las fuentes generadoras de más del 70% de los empleos formales e informales, así como ser más del 80% del total de las empresas registradas en Bolivia (FUNDEMPRESA, 2013). La disminución de los precios de las materias primas lleva a la necesidad de emprender cambios en el aparato productivo, que permitan una mayor inversión y diversificación de la producción, con el consiguiente crecimiento económico.

Para ello es preciso contar con un marco normativo adecuado, que además de estar actualizado a la realidad comercial del país, permita brindar figuras jurídicas novedosas, en beneficio de las personas que trabajan en los sectores pequeños y microempresariales. En ese sentido, la incorporación de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada sería un avance importante en la actualización de la normativa comercial boliviana, con los beneficios que brinde a los sectores de la pequeña y la microempresa, que comprenden a la mayor parte de las empresas constituidas en el país y las mayores generadoras de empleo.

El principal beneficio económico se traduciría en la seguridad jurídica de contar con una figura que permita al microempresario responder de manera limitada a la inversión de su capital, situación que no existe actualmente con las empresas unipersonales, que ni siquiera son reconocidas en el Código de Comercio.

CAPÍTULO II

LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES COMO UN TIPO DE PERSONAS COLECTIVAS EN BOLIVIA

2.1. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se describen los aspectos fundamentales que hacen a las personas colectivas, como entidades jurídicas que tienen derechos y obligaciones en el marco de la legislación boliviana. Se señalan de manera general los aspectos fundamentales de todas las personas colectivas que están contempladas en la normativa del Código Civil y las diferencias entre las sociedades comerciales con otro tipo de personas jurídicas, como las asociaciones, las fundaciones, las sociedades civiles, las sociedades cooperativas, las empresas públicas y las empresas unipersonales.

2.2. PERSONAS COLECTIVAS

Las personas naturales son todos los seres humanos, con la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. Sin embargo, la complejidad de la sociedad humana lleva a que con el tiempo se constituyeran las personas jurídicas, que son entidades ficticias que por poseer personalidad pueden adquirir derechos y contraer obligaciones al igual que una persona natural (Morales Guillen, Código de Comercio Concordado y Anotado, 1999). En la legislación boliviana, las personas jurídicas se denominan de forma genérica personas colectivas, que comprenden entidades ideales que tienen una personalidad jurídica propia. El Código Civil menciona que este tipo de personas son:

“El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes; Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones; Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes”.

Las personas jurídicas tienen personalidad jurídica, lo que significa que tienen la capacidad jurídica de contraer obligaciones y ser sujetos, estando amparados por el Estado (Morales Guillen, Código de Comercio Concordado y Anotado, 1999). Esa capacidad la contempla en el artículo 54 del Código Civil. La capacidad jurídica que tienen las personas colectivas las hacen ser sujetos de derechos y obligaciones, sin considerar a los propietarios que tengan el control del capital de estas entidades. Además, las personas colectivas, entre ellas las sociedades mercantiles o comerciales, deben tener un domicilio legal, al igual que las personas físicas.

De todas las instituciones que pueden conformarse como personas colectivas en el país, las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, que son objeto de estudio como figura jurídica en este trabajo, ingresarían en el numeral tercero del Art. 126 del Código de Comercio, por ser sociedades mercantiles.

2.3. LAS SOCIEDADES COMERCIALES O MERCANTILES

El autor Carlos Morales Guillén, en su *Código de Comercio Concordado y Anotado*, Señala que los artículos fundamentales que hacen que una persona jurídica o natural se encuentre englobada en la normativa del Código de Comercio de Bolivia son los artículos 4 y 6. En primer lugar, el autor señala que el artículo 4 define la calidad de comerciante, que es toda aquella persona natural o jurídica que se dedica a realizar actos de comercio, teniendo como propósito fundamental obtener un fin de lucro (Morales Guillen, Código de Comercio Concordado y Anotado, 1999).

El lucro comprende el animus que tienen los comerciantes, configurados como personas jurídicas o naturales, para obtener ganancias, obtener utilidades de una actividad comercial. El lucro es fundamental en la existencia de las sociedades comerciales, que es la finalidad de la actividad comercial y para ello realizan inversiones con la esperanza futura de obtener ganancias (Morales Guillen, Código de Comercio Concordado y Anotado, 1999).

La tipificación de sociedades comerciales se encuentra dispuesta en el artículo 126,

del Código de Comercio: Sociedad colectiva; Sociedad en comandita simple; Sociedad de responsabilidad limitada; Sociedad anónima; Sociedad en comandita por acciones, y Asociación accidental o de cuentas en participación.

Respecto a la definición de qué es una sociedad comercial, el artículo 125 del Código de Comercio Boliviano señala que: “Por el contrato de sociedad comercial dos o más personas se obligan a efectuar aportes para aplicarlos al logro del fin común y repartirse entre sí los beneficios o soportar las pérdidas”. El contrato de sociedad comprende el instrumento de constitución de una sociedad comercial. Ese instrumento de constitución o los distintos contratos posteriores que darían paso a la modificación de la sociedad comercial, se pueden otorgar como escritura pública o privada.

Como persona jurídica, la sociedad comercial tiene un patrimonio. Ese patrimonio responde al conjunto de derechos y obligaciones que tiene la empresa para poder realizar sus actos de comercio. El patrimonio de cada sociedad comercial se denomina capital social, y es el conjunto de los aportes de sus socios.

2.4. DIFERENCIA ENTRE SOCIEDAD COMERCIAL CON OTRAS PERSONAS COLECTIVAS

2.4.1. Asociaciones, fundaciones y sociedades civiles

Las asociaciones, fundaciones y sociedades civiles llegan a ser personas colectivas, es decir, instituciones que tienen personalidad jurídica propia diferente de la personalidad jurídica de las personas que la crean, y por ende son capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones. La normativa legal que las rige se encuentra presente en el Código Civil.

Las asociaciones son instituciones que tienen por objeto realizar determinadas actividades sin la necesidad de obtener lucro, las fundaciones son afectaciones al patrimonio de personas con su previo consentimiento, para patrocinar una determinada actividad benefactora sin la espera de obtener lucro alguno. Por último, las sociedades civiles son instituciones creadas por personas motivadas por un interés común, que afectan

de forma voluntaria parte de su patrimonio o trabajo, para ejercer una actividad económica y distribuir los resultados. El interés de asociarse para ejercer la actividad es la finalidad de las sociedades civiles, a diferencia de las sociedades mercantiles cuya finalidad es el lucro a través de la percepción de utilidades (Morales Guillen, 1979)

Es importante recalcar como aspecto esencial vinculado a la organización de las asociaciones, fundaciones o sociedades civiles es la ausencia del lucro. Este término comprende el animus que tienen las personas de obtener ganancias, utilidades de una cosa o una actividad. El lucro es fundamental en la existencia de las sociedades mercantiles, mismas que se constituyen con la finalidad de que las personas que las integran obtengan utilidades, a través de la realización de alguna actividad, y para ello realizan inversiones con la esperanza futura de obtener ganancias.

2.4.2. Sociedades cooperativas

Otra forma de sociedades que realizan actividades comerciales, pero que por su naturaleza no se encuentran dentro de las sociedades comerciales, son las sociedades cooperativas. Las sociedades cooperativas son aquellas personas jurídicas que realizan actividades productivas, para beneficio de sus socios, y que por finalidad tienen el apoyo laboral mutuo y no la obtención de ganancias.

Las sociedades cooperativas pueden ser de producción, realizando alguna actividad productiva, como la minería o la producción agrícola. También están las cooperativas de servicios, como las cooperativas de ahorro y crédito y de servicios sociales. Existen además las cooperativas de servicios públicos, como las de transporte, luz, telefonía, agua potable y saneamiento básico.

En ese sentido, en una sociedad cooperativa, los socios se unen en una persona jurídica para poder realizar de manera conjunta un acto de comercio, pero que tienen como espíritu de trabajo el apoyo mutuo y no las ganancias que esperan los socios de una empresa.

2.4.3. Empresas Públicas

Las empresas públicas en Bolivia están reguladas por la Ley 466 de 26 de diciembre de 2013. Su patrimonio es público, por lo que el control de su capital está en manos del Estado, sea en su nivel central como en las distintas entidades territoriales autónomas, como los municipios o las gobernaciones de departamento.

Las empresas públicas en Bolivia no tienen una finalidad de lucro, sino una finalidad social y de desarrollo de actividades económicas estratégicas en el ámbito de los recursos naturales, así como del complemento de actividades económicas con el sector privado, para el desarrollo económico del país.

2.5. EMPRESAS UNIPERSONALES

La Ley 843 de Reforma Tributaria de 1986 transformó todo el sistema impositivo existente en el país, de acuerdo con los cambios estructurales en materia económica establecidos en el Decreto Supremo 21060. Entre los siete impuestos básicos de alcance nacional, se creó el Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas, que con la promulgación de la Ley 1606 de 1994 cambiaría al Impuesto a las Utilidades de las Empresas. En el artículo 37 de este cuerpo normativo tributario, se hace mención a las empresas unipersonales como sujetos pasivos en el pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, siendo que estas empresas no se encuentran reguladas en el Código de Comercio.

Por su parte, el Decreto Supremo 24051 establece las distintas disposiciones relacionadas a los alcances de los impuestos al valor agregado y el impuesto a las utilidades de las empresas, de acuerdo con la Ley 1606 que modifica a la Ley 843 de Reforma Tributaria. La relevancia de este Decreto Supremo para el presente trabajo de investigación se encuentra en lo referente a la definición de una empresa unipersonal, al definir a las empresas unipersonales como:

“...Se considera empresa unipersonal, aquella entidad económica cuya propiedad radica en una única persona natural o sucesión indivisa que coordina factores de la

producción en la realización de actividades económicas lucrativas”.

En ese contexto, aunque en la legislación comercial boliviana una empresa unipersonal no se encuentre regulada, ésta si está normada en el ordenamiento jurídico boliviano, en el caso de las normas propias de la materia tributaria.

2.6. REGULACIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES

2.6.1. Las empresas en la Constitución Política del Estado

No existe una regulación precisa de las empresas en la Constitución Política del Estado. Lo que sí menciona la máxima norma jurídica del ordenamiento jurídico boliviano, es la prioridad que se da a las microempresas y pequeñas empresas en las políticas económicas y financieras procedentes del Estado.

El artículo 47 del texto constitucional dispone en su párrafo II que: “Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción”.

De esa manera, los trabajadores de las microempresas y pequeñas empresas, aunque en el artículo 47 se haga una mención explícita de esos tipos de empresa, gozan de un régimen de protección especial, el cual debe expresarse en políticas y normas jurídicas que fomenten a esos sectores productivos del país.

En el artículo 330 de la Constitución Política del Estado se hace mención a las microempresas y pequeñas empresas, respecto a la priorización de otorgación de créditos, como parte de la política financiera del Estado. El párrafo II del artículo en cuestión señala lo siguiente: “El Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio,

servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción”.

De igual manera, el artículo 334 numeral 4 de la Constitución Política del Estado da prioridad a las políticas estatales de las pequeñas y microempresas, siendo en ese caso en las políticas sectoriales en relación con las compras realizadas por las instituciones públicas: “Las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado”.

Se evidencia el carácter protectivo de la Constitución Política del Estado para las microempresas y pequeñas empresas. Ese carácter protectivo se da en un contexto de economía plural reconocido por la Constitución Política del Estado, al reconocer las unidades productivas privadas, públicas, cooperativas y comunitarias.

2.6.2. Código de Comercio

El Código de Comercio determina al contrato de sociedad, como el instrumento constitutivo de toda sociedad comercial. El artículo 125 dispone que “por el contrato de sociedad comercial dos o más personas se obligan a efectuar aportes para aplicarlos al logro del fin común y repartirse entre sí los beneficios o soportar las pérdidas”.

Por su parte, la tipificación de sociedades comerciales se encuentra dispuesta en el artículo 126:

“Artículo 126º.- (Tipicidad) Las sociedades comerciales, cualquiera sea su objeto, sólo podrán constituirse, en alguno de los siguientes tipos:

1. Sociedad colectiva;
2. Sociedad en comandita simple;
3. Sociedad de responsabilidad limitada;

4. Sociedad anónima;
5. Sociedad en comandita por acciones, y
6. Asociación accidental o de cuentas en participación”.

Las disposiciones que los socios establecen en el contrato constitutivo de sociedad comercial son las que le darán a esa persona jurídica sus alcances. El contrato de sociedad comercial deberá tener mínimamente las siguientes cláusulas:

“Artículo 127º.- (Contenido del instrumento constitutivo) El instrumento de constitución de las sociedades comerciales debe contener, por lo menos, lo siguiente:

1. Lugar y fecha de celebración del acto;
2. Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de la cédula de identidad de las personas físicas y nombre, naturaleza, nacionalidad y domicilio de las personas jurídicas que intervengan en la constitución;
3. Razón social o denominación y domicilio de la sociedad;
4. Objeto social, que debe ser preciso y determinado;
5. Monto del capital social, con indicación del mínimo cuando éste sea variable;
6. Monto del aporte efectuado por cada socio en dinero, bienes, valores o servicios y su valorización. En las sociedades anónimas deberá indicarse además el capital autorizado, suscrito y pagado; la clase; número valor nominal y naturaleza de la emisión y demás características de las acciones; la forma y término en que deban pagarse los aportes comprometidos, que no podrá exceder de dos años. En su caso, el régimen de aumento del capital social;
7. Plazo de duración, que debe ser determinado;
8. Forma de organización de la administración; el modo de designar directores,

administradores o representantes legales; órganos de fiscalización interna y sus facultades, lo que depende del tipo de la sociedad, fijación del tiempo de duración en los cargos;

9. Reglas para distribuir las utilidades o soportar las pérdidas. En caso de silencio, se entenderán en proporción a los aportes;
10. Previsiones sobre la constitución de reservas;
11. Cláusulas necesarias relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios o accionistas entre sí y con respecto a terceros;
12. Cláusulas de disolución de la sociedad y las bases para practicar la liquidación y forma de designar a los liquidadores;
13. Compromiso sobre jurisdicción arbitral, en su caso, y
14. En las sociedades anónimas, la época y forma de convocar a reuniones o constituir las juntas de accionistas; las sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio; La manera de deliberar y tomar acuerdos en los asuntos de su competencia.

Además de los requisitos generales aquí señalados, el instrumento debe contener los establecidos especialmente para cada tipo de sociedad. En caso de omisión de los requisitos contemplados en los incisos 8) al 14) deben aplicarse las disposiciones pertinentes de este Título”.

El contrato de constitución o instrumento constitutivo de toda sociedad comercial, deberá ser con instrumento público, de acuerdo al artículo 128 del Código de Comercio. La excepción es la asociación accidental o de cuentas en participación, que puede otorgarse en instrumento privado”.

Una vez que se otorgue mediante escritura pública el instrumento de constitución,

mediante la fe pública otorgada por un notario, se procede a la inscripción de la empresa. La entidad encargada de la inscripción de las sociedades comerciales es el registro de comercio (FUNDEMPRESA). El artículo 129 del Código de Comercio al respecto dispone lo siguiente:

“Artículo 129°.- (Inscripción, tramite y recursos) El contrato constitutivo, o sus modificaciones, de sociedades colectivas, en comandita simple y de responsabilidad limitada, se someterá a la inscripción respectiva en el Registro de Comercio, el cual, previa comprobación del cumplimiento de todos los requisitos legales y fiscales, procederá en consecuencia”.

Las sociedades comerciales, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio, son personas que adquieren la capacidad jurídica y de obrar. Al respecto, el artículo 133 del código de Comercio dispone lo siguiente en cuanto a la personalidad jurídica de las sociedades y la posibilidad de anular los instrumentos constitutivos:

“Artículo 133°.- (Personalidad jurídica de las sociedades, anulación de acto constitutivo) Las sociedades adquirirán personalidad jurídica, esto es calidad de sujetos de derecho con el alcance establecido en éste Título, desde el momento de su inscripción en el Registro de Comercio, sin necesidad de otro requisito. La anulación del acto constitutivo declarada judicialmente, no tiene efecto retroactivo y determina la disolución y liquidación de la sociedad”.

Al ser una persona jurídica, los socios de la sociedad comercial también tienen que cumplir derechos y contraen obligaciones. El artículo 148 del Código de Comercio dispone lo siguiente sobre los derechos y obligaciones de los socios:

“Artículo 148°.- (Comienzo de derechos y obligaciones) Los derechos y obligaciones contractuales de los socios o accionistas con relación a la sociedad, comienzan desde la fecha fijada en el contrato de sociedad”.

Se aprecia que las sociedades comerciales en el Código de Comercio, son empresas

que nacen a través de un acto constitutivo, que es un contrato suscrito en escritura pública. En el Código de Comercio, por ende, se reconocen las sociedades comerciales, pero no así las empresas unipersonales, que en Bolivia son de responsabilidad ilimitada y no están reguladas en la legislación comercial del país.

2.6.3. Empresas unipersonales en la normativa tributaria

Las empresas unipersonales son un caso peculiar en el ordenamiento jurídico boliviano. No se encuentran normadas en el Código de Comercio como parte de las sociedades tipificadas en el artículo 126. Sin embargo, existen en Bolivia y se encuentran reconocidas como sujetos tributarios en la Ley 843 de Reforma Tributaria, norma jurídica que fue promulgada como parte del paquete de medidas económicas procedentes del Decreto Supremo 21060 del 29 de agosto de 1985.

El artículo 37 de la Ley 843 hace mención de las empresas unipersonales como sujetos tributarios:

“Artículo 37.- Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades anónimas mixtas, sociedades en comandita por acciones y en comandita simples, sociedades cooperativas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho o irregulares, empresas unipersonales, sujetas a reglamentación, sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior y cualquier otro tipo de empresas. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa”.

De esa manera, las empresas unipersonales existen en el país, pero no se encuentran tipificadas en el artículo 126 del Código de Comercio.

Esa situación no generaría el apoyo legal necesario para las personas que tienen sus empresas unipersonales, porque no existe una normativa concreta que las regule. Asimismo, las empresas unipersonales en Bolivia son de responsabilidad ilimitada, lo que significa que el propietario responde a las obligaciones con la totalidad de su patrimonio, y

no solamente con el aporte de capital efectuado.

La mención de las empresas unipersonales también se encuentra en la Ley 1606 que modificó las disposiciones de la Ley 843, el año 1994. El artículo 37 fue modificado por la siguiente disposición:

“Artículo 37.- Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades anónimas mixtas, sociedades en comandita por acciones y en comandita simples, sociedades cooperativas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho o irregulares, empresas unipersonales, sujetas a reglamentación sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior y cualquier otro tipo de empresas. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa”.

De esa manera, se mantiene el reconocimiento de las empresas unipersonales como sujetos tributarios, sin que exista una regulación de las mismas en el Código de comercio de Bolivia.

La definición de empresa unipersonal se encuentra en el Decreto Supremo 24051, que reglamenta la Ley 1606 de 1994, en el numeral 1 de su segundo artículo:

“Artículo 2.- Sujetos del impuesto (...) Se considera empresa unipersonal, aquella entidad económica cuya propiedad radica en una única persona natural o sucesión indivisa que coordina factores de la producción en la realización de actividades económicas lucrativas”.

Las empresas unipersonales en Bolivia, en consecuencia, están reconocidas en la normativa tributaria y no en la comercial. Se las reconoce como sujetos tributarios y se dispone una definición de ese tipo de empresa, pero no se cuenta con disposiciones adicionales que las regule, como en el caso de las sociedades comerciales en el Código de Comercio, que tienen disposiciones que las norman.

2.6.4. Proyecto de Ley de la Micro y Pequeña Empresa

El Proyecto de Ley 195/2017, aprobado por la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional el 1 de mayo de 2017. El artículo 1 de este proyecto de ley tiene por objeto “...potenciar, fortalecer y desarrollar a las Micro y Pequeñas Empresas, estableciendo políticas de desarrollo, apoyo en la comercialización, procesos de registro e incentivos al consumo y la promoción de bienes producidos por las micro y pequeñas empresas, en el marco de la economía plural, priorizando estructuras asociativas, orientadas a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien”.

El Proyecto de Ley caracteriza a las micro y pequeñas empresas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, de la siguiente manera:

- a) “Sustentarse en el uso intensivo de la fuerza de trabajo personal y familiar del titular. Accesoriamente y en función de la demanda, incorporan eventualmente fuerza de trabajo asalariada.
- b) Combinar la actividad económica basada en el conocimiento y experiencia práctica del titular de la unidad productiva y su capacidad de gestión.
- c) Baja aplicación de máquinas y herramientas de trabajo, con limitado acceso a mercados y al financiamiento.
- d) Producen principalmente para el mercado interno, predominantemente bienes salario o servicios a sus pares micros y pequeños productores y/oa la comunidad donde actúan.
- e) Dedicarse a la actividad de transformación, comercialización de sus productos manufacturados y/o servicios”.

De acuerdo a lo determinado en el artículo 5 del Proyecto de Ley 195/2017, los criterios de diferenciación entre las microempresas y las pequeñas empresas están en:

- Valor de las ventas anuales.
- Número de trabajadores.
- Patrimonio neto.

Los parámetros de clasificación procedentes de los criterios mencionados serán establecidos por un decreto supremo reglamentario a la ley, una vez que se sancione y promulgue el Proyecto de Ley 195/2017.

El fundamento del proyecto de ley es el fortalecimiento de las microempresas y pequeñas empresas. Para ello, se contará con un registro nacional de esos tipos de unidades productivas, además de las siguientes políticas de desarrollo económico:

- a) Asociatividad
- b) Acceso a mercados nacionales e internacionales.
- c) Innovación y acceso a servicios tecnológicos, capacitación y servicios en calidad, en armonía con la Madre Tierra.
- d) Formación Productiva.
- e) Apoyo al acceso de financiamiento.
- f) Infraestructura de apoyo a la producción y comercialización.
- g) Acceso a materias primas, insumos y maquinarias” (Proyecto de Ley 195/2017, 2017: Art. 9).

Las disposiciones del Proyecto de Ley 195/2017 son orientadas al fomento de las actividades de las pequeñas empresas y las microempresas. No se incluyen cambios en la tipificación actual de las empresas y sociedades comerciales en Bolivia, donde se encuentra

a la empresa unipersonal, pero no se incluye en la legislación boliviana a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada.

CAPÍTULO II

RELEVANCIA DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS Y MICROEMPRESAS EN LA ECONOMÍA BOLIVIANA

3.1. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se fundamenta la inclusión de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada desde la perspectiva de la existencia de las pequeñas empresas y las microempresas, como las empresas con mayor presencia en el ámbito de la economía del país. Las pequeñas y microempresas constituidas como empresas unipersonales, además de ser de mayor cantidad de empresas formales en el país, tienen prioridad en los planes y políticas de desarrollo económico y social, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

3.2. TIPOS DE EMPRESAS

3.2.1. Microempresa

Las microempresas son las empresas que tienen un número de trabajadores que ronda entre la 1 y las 10 personas. Las microempresas además tienen las características de empresas familiares, donde las personas trabajan entre familia o amistades, con poco capital, métodos rudimentarios de trabajo y ventas relativamente pequeñas (MDPyEP, 2016)

3.2.2. Pequeña empresa

Las pequeñas empresas son las empresas que tienen un número de trabajadores que ronda entre la 11 y las 20 personas. Las pequeñas empresas también tienen las características de las microempresas, en cuanto a que son empresas más que todo familiares, donde las personas trabajan entre familia o amistades, con poco capital, métodos rudimentarios de trabajo y ventas relativamente pequeñas, aunque con más complejidad en las relaciones de trabajo por existir más empleados y diversos procesos que hacen a la existencia de una división del trabajo más clara (MDPyEP, 2016).

3.2.3. Mediana empresa

Las medianas empresas son empresas que tienen un mayor número de trabajadores, que van de los 21 empleados a los 50 trabajadores. Son empresas más complejas y con relaciones de trabajo divididas en áreas o departamentos (MDPyEP, 2016)

En las medianas empresas no existen los vínculos familiares o de amistad en la conformación del personal. Son empresas más grandes y por tanto existen cargos directivos establecidos, siendo esas empresas en gran parte sociedades de responsabilidad limitada o sociedades anónimas, con alto capital de trabajo, facilidades de adquisición de créditos bancarios, capacidad de emitir valores en la bolsa y con una cantidad de ventas superior a las pequeñas empresas, así como más mercados que se pueden abarcar con los productos y servicios (MDPyEP, 2016)

3.2.4. Gran empresa

Las grandes empresas tienen más de 50 empleados. Una empresa puede tener cientos o hasta miles de empleados y en su mayoría son sociedades anónimas o empresas constituidas en el extranjero (MDPyEP, 2016).

El capital social es elevado, además de que existen facilidades de adquirir créditos o la inversión en el mercado de valores por los bienes que forman parte de su patrimonio, además de que su presencia en el mercado es predominante, pudiendo estar presente en todo el país (MDPyEP, 2016).

3.2.5. Características de las empresas unipersonales

Las empresas unipersonales en Bolivia tienen las siguientes características:

- El capital de la empresa está en su totalidad bajo control de un solo propietario;
- La responsabilidad del propietario es ilimitada. El propietario responde a las

obligaciones de su empresa con todo su capital;

- La empresa unipersonal puede ser heredada por sucesión indivisa (un solo heredero);
- Las empresas unipersonales pueden realizar uno o más actos de comercio con fines de lucro para su propietario;
- La empresa unipersonal puede contratar bajo dependencia a trabajadores;
- Las empresas unipersonales son sujetos de impuestos. De acuerdo a la cantidad de capital están en los regímenes general o simplificado;
- Son empresas caracterizadas por un capital menor a las sociedades de responsabilidad limitada o las sociedades anónimas. Asimismo, las ventas son menores a las sociedades de responsabilidad limitada o sociedades anónimas;
- Por lo general las empresas unipersonales son microempresas o pequeñas empresas.

3.3. PRIORIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS Y MICROEMPRESAS EN BOLIVIA

El modelo económico presente en el texto constitucional se denomina de economía plural, y las estipulaciones centrales se encuentran presentes en el artículo 306. Se reconocen constitucionalmente cuatro formas de organización económica, la comunitaria, la privada, la estatal y la social cooperativa.

Estas formas de organización económica se articulan de acuerdo a varios principios presentes en el mismo artículo, que otorgan a las formas de organización económica carácter de igualdad y misma prioridad en el desarrollo social y económico del país.

Esa finalidad de desarrollo está en función del rol del Estado en la economía,

estipulado en el artículo 316 del texto constitucional, con potestades en la conducción de la planificación económica y social, la dirección y participación directa en las actividades productivas, la promoción de los procesos de integración entre los actores económicos, la industrialización de los recursos naturales y la distribución equitativa de los recursos económicos.

La función del Estado en la economía se refleja en las políticas económica, fiscal, monetaria, financiera y sectorial, determinadas por la norma constitucional de manera amplia, con disposiciones que orientan el actuar de la economía del país en beneficio de la población, en el marco de la búsqueda de igualdad y de erradicación de la pobreza.

El artículo 318 del texto constitucional desarrolla más a fondo el aspecto relativo a la política económica del país, señalando en su primer párrafo que el Estado determinará esta política en el marco productivo, industrial y comercial, garantizando la oferta de bienes y servicios para cubrir las necesidades de la población y fortalecer la capacidad exportadora. Además, el artículo en cuestión señala que el Estado fortalecerá la capacidad productiva, manufacturera e industria del país, con apoyo prioritario de las micro, pequeñas y medianas empresas, y la exportación de bienes con valor agregado.

Para implementar en la práctica esos aspectos constitucionales, el Estado debe desarrollar políticas de fomento a la producción nacional, en especial en sectores manufactureros de intensiva demanda en mano de obra como la producción textil y de calzados, para ello debe aumentar la competitividad de estos sectores productivos del país y, como el actual caso de la política arancelaria, establecer mecanismo de protección de estas industrias frente a la competencia extranjera pero principalmente contra el contrabando.

En este tema, el artículo 47 de la C.P.E.P., señala que los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales por cuenta propia y gremialistas en general, gozan por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la

asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

La priorización de las microempresas y pequeñas empresas también están presentes en las políticas financiera y sectorial. En los artículos 330 y 334 del texto constitucional, el Estado da prioridad y protección a las pequeñas y microempresas al momento de establecer normas y políticas financieras, respecto al acceso a créditos del sistema financiero. De igual manera, existe preferencia a las pequeñas y microempresas al momento de realizar compras por parte de las instituciones del estado.

3.4. PARTICIPACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MICROEMPRESAS EN BOLIVIA

Las pequeñas empresas y las microempresas, constituidas bajo la figura de empresas unipersonales, son las principales fuentes de empleo productivo y formal en el país. Además, es preciso señalar que en el país existe un importante sector informal, calculado por el Instituto Nacional de Estadística (2015) como la mitad de la producción económica.

La legislación boliviana no cuenta en la actualidad con una normativa que regule de manera concreta sobre las pequeñas empresas y las microempresas. En la Asamblea Legislativa Plurinacional cuenta actualmente con un proyecto de ley que todavía está siendo revisado en las comisiones correspondientes al desarrollo económico y humano.

La clasificación de las pequeñas empresas, las microempresas y las medianas empresas se determina de acuerdo a tres parámetros en ese proyecto de ley y en los estudios económicos de este sector de la economía en el país.

Las características de las microempresas, pequeñas y medianas empresas radican en los siguientes elementos que hacen al común de un segmento de este tipo de empresas:

- Son manejadas por sus propietarios y entorno familiar;
- Tiene como máximo de 1 a 50 empleados;

- Son unidades económicas familiares;
- Combinan los recursos humanos entre familiares y personas ajenas;
- El valor de sus ventas anuales llega hasta \$us. 1.200.000;
- El valor de sus activos no supera los \$us. 100.000;
- Pueden lograr niveles de ahorro;
- Las finanzas del negocio están registradas contablemente;
- Tienen acceso al sistema bancario y a los servicios no financieros;
- Su capacidad técnica y de gestión es limitada;
- Tienen cierto conocimiento de herramientas de gestión;
- Generalmente estas unidades económicas son atomizadas;
- Existe división de funciones en su organización;
- Cuentan con infraestructura productiva relativamente aceptable y está diferenciada de su hábitat familiar;
- Adaptación rápida a la coyuntura económica.

Las diferencias entre las microempresas y medianas empresas en Bolivia, aunque no exista una clasificación oficial en una ley que se encuentre vigente, radican en los siguientes elementos:

- Número de empleados: Las microempresas se constituyen por un número de entre uno y diez trabajadores remunerados. Por su parte, las pequeñas empresas

se constituyen de 11 a 20 trabajadores remunerados y las medianas empresas cuentan con un personal que va de los 21 a los 50 empleados.

- Valor de los activos fijos: Las microempresas cuentan con activos fijos por un valor total de hasta diez mil dólares estadounidenses, mientras que las pequeñas empresas cuentan con activos fijos que se valoran en su conjunto entre los diez mil y los cincuenta mil dólares estadounidenses. Por último, las medianas empresas cuentan con activos fijos que superan los cincuenta mil dólares estadounidenses.
- Ventas: En las microempresas, el total de ventas en un año asciende hasta los treinta mil dólares estadounidenses, mientras que en las pequeñas empresas el volumen de ventas va desde los treinta mil a los cuatrocientos mil dólares estadounidenses (Dorado, 2007: 4-5).

La división de las empresas en microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas no significa que esta división se refleje en la división de las empresas en cuanto a su naturaleza societaria. No existe impedimento legal para que, en Bolivia, una empresa unipersonal pueda contar con cien o más empleados o que tenga ventas por más de un millón de bolivianos. De igual manera, una sociedad de responsabilidad limitada puede tener un número menor a los diez empleados, pero ello no significa que no pueda ser una SRL.

La relación existente entre una microempresa o pequeña empresa, con su naturaleza societaria, radica en la facilidad de manejo del giro comercial de la empresa. Una microempresa que se constituye como empresa unipersonal, si incrementa sus ventas y el número de empleados requerirá con el tiempo mayor complejidad en su administración, pudiendo adoptar una sociedad de responsabilidad limitada o una sociedad anónima, que cuenta con gerencia y personal especializado en la administración de la empresa, más allá de los propietarios de la empresa.

De las sociedades comerciales y empresas unipersonales formales en Bolivia,

reconocidas estas últimas por la normativa tributaria (Ley 843) pero no por el Código de Comercio, llegando a ser, del número total de empresas en Bolivia, las empresas unipersonales las de mayor participación con más de un 80% de todas las empresas en Bolivia, sin contar las empresas que están en la informalidad.

CAPÍTULO IV

ORIGEN DE LA RESPONSABILIDAD ILIMITADA, CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

4.1. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se desarrolla el tema de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada. Se exponen los antecedentes de la responsabilidad limitada e ilimitada, así como de las diferencias que existen entre un tipo de responsabilidad y otro.

En el ámbito concreto de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada se tratan los aspectos de su definición, sus características, naturaleza jurídica y la doctrina sobre la cual se basa el estudio realizado en el presente trabajo de investigación.

4.2. ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD ILIMITADA

Las sociedades colectivas se constituirían en las primeras sociedades comerciales de la historia, conformadas durante el siglo XIII en las ciudades italianas (Morales Guillen, Código de Comercio Concordado y Anotado, 1999). La característica principal de este tipo de sociedades comerciales es que la responsabilidad de las obligaciones que la empresa tiene con los acreedores, deben ser respondidas por los socios con la totalidad de su patrimonio.

Como primeras sociedades comerciales, las sociedades colectivas nacieron como agrupaciones de artesanos y obreros, tanto maestros como aprendices, que unieron sus esfuerzos en el desarrollo de sus oficios y actividades comerciales (Morales Guillen, 1999). De esa manera, en una sociedad colectiva, se conforma una persona jurídica, que es distinta a la de sus socios que tienen la propiedad. Sin embargo, los socios responden con todo su patrimonio a las obligaciones que se tienen en la empresa.

Una vez consolidadas las sociedades colectivas, se dio paso en las ciudades italianas

a otra forma de sociedades comerciales, las llamadas sociedades en comandita. Al igual que las sociedades colectivas, existe una respuesta con la totalidad del patrimonio a las obligaciones que contrae la empresa, pero esa responsabilidad se limita a cierto tipo de socios, lo gestores.

Estas sociedades nacen al existir socios que tienen el capital necesario para llevar adelante un emprendimiento, y al mismo tiempo existen socios que carecen de ese capital, pero tienen la capacidad de conocimientos, habilidades y destrezas para desempeñarse en un oficio (Morales Guillen, Código de Comercio Concordado y Anotado, 1999). Así los socios que podían aportar con su trabajo a la sociedad se convertían en los socios gestores, mientras que otros podían al mismo tiempo adquirir participación en la sociedad con capital, convirtiéndose en los socios comanditarios.

4.3. ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA

La sociedad anónima se constituiría en la sociedad comercial de capital por excelencia en la actualidad. Se desarrolla bajo los aspectos de control propietario de acuerdo al monto y porcentaje de capital aportado respecto al total del patrimonio de la sociedad, la posibilidad de transferir la parte de la propiedad con facilidad mediante la negociación de los títulos representativos de la misma, que son las acciones. La acción es el título valor representativo de un monto de dinero que forma parte de la propiedad de una empresa, que da al propietario el derecho de voz y voto en las decisiones adoptadas por la junta de accionistas, el órgano de dirección de la empresa.

Las sociedades anónimas nacieron en el siglo XVI, con las compañías de las indias orientales y occidentales, creadas por la corona británica para la explotación de los recursos de las regiones colonizadas por Gran Bretaña en el Caribe y el Sudeste Asiático (Morales Guillen, 1999). La finalidad de los dueños de estas empresas, era la emisión de acciones, títulos valores que permitirían a todas las personas con recursos económicos poder adquirir esas acciones y obtener una parte de las utilidades de esas empresas (*Ibidem*).

Los montos de dinero recaudados por las empresas con la emisión de acciones,

permitirían recaudar los recursos financieros necesarios para poder invertirlos en la empresa, y así garantizar a los adquirientes de las acciones utilidades por su inversión.

La lógica de las sociedades anónimas radica en la facilidad de negociación de las acciones. Estos títulos valor se pueden negociar con el simple endoso, y sus propietarios lo pueden vender por un monto mayor al obtenido cuando compraron esas acciones, o por un monto menor, dependiendo de la rentabilidad de la empresa. Así se crea el mercado de acciones, que permite a toda persona que quiera comprar y vender acciones, a encontrar una contraparte que pueda adquirir o vender las acciones de una empresa.

En caso de que la empresa adquiriera una buena rentabilidad, o tenga proyecciones que permitan demostrar desde el punto de vista económico que obtendrá mayores utilidades en el futuro, hará que el valor de mercado de las acciones aumente. En caso contrario, si la empresa entra en pérdidas o no tiene buen futuro, el valor de mercado de las acciones disminuirá.

El valor de mercado de las acciones es otorgado por el mismo mercado. Este valor es distinto al valor nominal, que es el valor monetario que se tiene plasmado en el título valor llamado acción. El valor nominal generalmente es el valor de primera venta, pero posteriormente en las siguientes negociaciones, ese valor es reemplazado por el valor de mercado.

Las acciones nominales, que tienen en su contenido el nombre del propietario, se transfieren por simple endoso, lo que significa que las dos personas que quieren comprar y vender los títulos realizan las firmas correspondientes y así se transfiere la propiedad. No se requiere del permiso de la junta de accionistas ni de la gerencia general de la sociedad. Además, una empresa incluso puede emitir acciones al portador, las que no tienen inscrito el nombre del propietario, y se transfieren con la simple tradición. Una persona que posea acciones al portador, para participar en una junta de accionistas, debe presentar el documento.

Otro de los aspectos principales que caracterizan a la sociedad anónima es la

responsabilidad limitada de los accionistas a las obligaciones que tiene la sociedad y a las ganancias. Si un accionista tiene el 51% de las acciones de una empresa, lo que significa que posee el 51% del patrimonio, responde con ese monto a las obligaciones y pérdidas de la empresa, y sus utilidades son el 51% de las utilidades totales de la empresa durante una gestión.

Con el avance de la normativa comercial a nivel mundial, durante el siglo XX aparecieron subtipos de sociedades anónimas, como ser las sociedades anónimas cerradas y las sociedades anónimas abiertas:

Las sociedades de responsabilidad limitada son una creación reciente. Se crearon a fines del siglo XIX en Alemania, como una modificación a las sociedades anónimas (Morales Guillen, Código de Comercio Concordado y Anotado, 1999)). A diferencia de una sociedad anónima, en una sociedad de responsabilidad limitada el capital se divide en cuotas de capital, no en acciones. Las cuotas de capital no representan títulos valor, lo que significa que no pueden ser transferidos por endoso.

Para que se transfieran cuotas de capital en una sociedad de responsabilidad limitada, se requiere del permiso de la mayoría de los socios de la empresa, lo que muestra que este tipo de sociedades comerciales no tienen ese carácter netamente capitalista de las sociedades anónimas. Eso se vincula con otra característica de las sociedades de responsabilidad limitada, que deben tener un número máximo de socios propietarios. En la sociedad anónima, el número de propietarios es ilimitado, pudiendo ser miles, mientras que en una sociedad de responsabilidad limitada no pueden exceder una pequeña cantidad. En Bolivia el número máximo de socios que puede tener una SRL es de 25.

Un tipo híbrido de sociedades comerciales es la sociedad en comandita por acciones. En este tipo de sociedad comercial, los socios comanditarios tienen una participación en el capital de la sociedad, que se expresa en los títulos valor denominados acciones, respondiendo a las pérdidas y obteniendo utilidades en el porcentaje del valor de sus acciones respecto al patrimonio de la sociedad. Por otra parte, los socios gestores aportan a la empresa con su trabajo, y responden con la totalidad de su patrimonio a las pérdidas de su empresa.

4.4. DEFINICIÓN DE EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Según Juan Luis Iglesias, se denomina unipersonal a la sociedad que tiene un sólo socio, ya que desde su propio origen la titularidad de todo su capital corresponde a una sola persona, sea éste un fundador único o un tercero adquiriente, o bien por que ha tenido varios socios desde su constitución o con posterioridad a ella y solo una persona llega a adquirir la totalidad de su participación en el capital social (Iglesias, 2005). En el ámbito del Derecho Societario, la empresa unipersonal, o individual de responsabilidad limitada, es una persona jurídica de Derecho Privado, constituida por voluntad unipersonal de su titular, “...con patrimonio propio distinto al de su titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de pequeña empresa (Martínez, 2014: 1).

La importancia de este mecanismo radica en el hecho de permitir a una sola persona – natural– participar en el mercado restringiendo su riesgo de fracaso al aporte que realiza para constituir a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, es decir que, en caso de no funcionar el negocio propuesto, las consecuencias adversas no impactarán en todo de su patrimonio, sino únicamente en el del mecanismo jurídico. Ese es, por ende, el denominado derecho a la responsabilidad limitada del que goza el titular de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada (Martínez, 2014: 1).

Por otra parte, la justificación de la empresa o sociedad unipersonal implica dejar de lado el concepto tradicional de la idea de existencia de un contrato plurilateral de organización como base de negocio fundacional, que es común a las demás sociedades (Sánchez Calero, 1968, pág. 30). La sociedad unipersonal, ante un caso particular en el que aparece un negocio jurídico unilateral reconocido expresamente por ley, tiene por esencia la declaración unilateral de la voluntad de una persona, tras el cumplimiento de las formalidades previstas por ley, al nacimiento de una sociedad con su personalidad jurídica (Sánchez Calero, 1968, pág. 31)

4.5. CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Francisco Reyes sustenta la importancia de la regulación de este tipo de sociedades o empresas en los siguientes términos:

“La característica más importante es tal vez el beneficio de la separación patrimonial, y la limitación de la responsabilidad hasta el monto aportado en la constitución de la empresa unipersonal, y una vez constituida de forma regular, dice Reyes Villamizar, el beneficio de la separación patrimonial, además le permite al constituyente la transferencia de activos, el manejo separado de los mismos y la posibilidad de enajenar las participaciones de capital (cuotas) en la empresa, bien sea parcial o parcialmente” (Reyes, 1999, pág. 83)

Por ese motivo, la importancia de regular las empresas unipersonales bajo la óptica de la responsabilidad limitada beneficia a sus titulares. Ese beneficio es mayor en caso de economías donde la mayoría de los propietarios de empresas son microempresarios, que constituyen pequeños negocios y siendo ellos los únicos titulares.

La limitación de la responsabilidad del titular de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada le permite no responder personalmente por las obligaciones que esta asuma, excepto una serie de restricciones que se presentan, mismas que se dan en otro tipo de sociedades comerciales (Martínez, 2014: 1).

De lo expuesto se identifican como principales características de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada las siguientes:

- Es una persona jurídica.
- Su titular es una persona natural.
- No puede tener más de una persona titular ni tampoco una persona jurídica

como titular.

- La responsabilidad es limitada al aporte de capital patrimonial del titular.
- Se sujeta a las disposiciones de la normativa societaria, como una sociedad comercial.

4.6. NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se llegaría a hacer una diferenciación entre las empresas pluripersonales, que serían las sociedades comerciales propiamente dichas, y las empresas unipersonales, que teniendo muchas de las características y regulación de una sociedad comercial, tienen su patrimonio en poder de un solo titular (Reyes, 1999, pág. 42).

El aspecto fundamental de la empresa unipersonal es por tanto la titularidad de su patrimonio, que recae en una persona. Además, ese patrimonio es distinto del patrimonio del titular, y la responsabilidad de éste se limita al monto de los aportes que realiza a su empresa unipersonal de responsabilidad limitada, que es una persona jurídica distinta al titular (Reyes, 1999, pág. 43)

Al ser una persona jurídica distinta a su titular, la empresa unipersonal de responsabilidad limitada tiene un momento desde el cuál nace a la vida del derecho. Este momento, al igual que una sociedad comercial, es la escritura de constitución pública de la empresa, la cual debe ser inscrita en el registro de comercio correspondiente y publicitada. La escritura de constitución determina los alcances de la empresa, como su domicilio, el patrimonio, el objeto, las actividades que realiza y su forma de organización, administrativa u operativa (Collado, 2006)

Así como la empresa tiene un inicio, también tiene una finalización, la cual se da con su disolución, su liquidación, quiebra u otra forma de extinción de la personalidad jurídica (Collado, 2006). De esa manera se aprecia que los alcances de la naturaleza jurídica de la

empresa unipersonal de responsabilidad limitada no difieren en gran medida de las sociedades de responsabilidad limitada.

La estructura de su capital en manos de una única persona natural es la diferencia, con sus efectos en temas de administración (no existe asamblea de socios).

Estos elementos se deben tomar en consideración en el desarrollo de la propuesta del presente trabajo de investigación.

4.7. DOCTRINA QUE FUNDAMENTA LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El trabajo de investigación fundamenta la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada desde la perspectiva doctrinal del Derecho alemán y el francés. El concepto de voluntad propia en un acto complejo y colectivo hace que una sociedad comercial o mercantil tenga su configuración como sujeto de derechos y obligaciones (Ruíz de Velasco, 2007, pág. 105).

Por un lado, se encuentra la Teoría Contractualista del Derecho Francés, que fundamenta el hecho de que la sola voluntad plasmada en un contrato que exprese la voluntad de los suscriptores hace que el mismo se perfeccione (Jiménez, 2009: 24). Esto se da en el Derecho Civil, con el llamado consentimiento de los actos jurídicos contractuales, pero también en el Derecho Comercial, donde las sociedades comerciales nacen a la vida jurídica con el acuerdo de voluntades. En caso de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, el acto jurídico no es un contrato sino un acto unilateral, al ser una persona la que configura la empresa. En el artículo 126 del Código de Comercio se aprecia que se sigue la teoría contractualista, al definir a la sociedad como un ente producto de un contrato (Camargo, 2009, pág. 17).

Pero además de seguir la corriente de la teoría contractualista francesa, el Código de comercio y por ende la configuración en la vida jurídica de las sociedades comerciales, sigue la Teoría Registral del Derecho Alemán, en que el registro da publicidad pero además

la validez a un acto jurídico y un contrato (Jiménez, 2009:31). El Código de Comercio de Bolivia en este punto es ecléctico, porque la configuración de la sociedad comercial se la da por el acto jurídico del contrato, pero el registro da publicidad a la sociedad ante terceros. En ese sentido, el registro de comercio es importante para que una sociedad comercial actúe ante la sociedad como sujeto de derechos y obligaciones (Ruíz de Velasco, 2007, pág. 106).

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, por tanto, además de la voluntad de su propietario de ser constituida, necesita del registro de comercio para que tenga oponibilidad ante terceros (Ruíz de Velasco, 2007, pág. 130). En caso de que este tipo societario sea incluido en la normativa boliviana, se configuraría de manera distinta a lo dispuesto por el artículo 126 del vigente Código de Comercio sobre las sociedades comerciales, al no ser un contrato el que la crea, sino un acuerdo de escritura pública que expresa una voluntad unilateral (Camargo, 2009, pág. 21), pero que es una voluntad la que genera obligaciones en el ámbito del Derecho, de acuerdo a la doctrina francesa y alemana, siguiendo la doctrina italiana aspectos de ambas.

CAPÍTULO V

LEGISLACIÓN EXTRANJERA RELACIONADA A LA REGULACIÓN DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN AMÉRICA LATINA

5.1. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se desarrollan los aspectos relativos al estudio comparativo de legislación extranjera. Se procede al estudio de la legislación de seis países latinoamericanos, que son Colombia, Ecuador, Argentina, Paraguay, Perú y Guatemala. La similitud de las legislaciones de esos países con la normativa boliviana procede de la tradición del Derecho Continental Romano Germánico, producto de la colonización española y la continuación con la adopción de marcos normativos propios de las legislaciones francesa e italiana en los siglos XIX y XX.

Se procede en consecuencia al estudio de la legislación de cada país de los seis señalados en tema de la regulación de las empresas individuales de responsabilidad limitada, si la misma existe en esos países o no. Además, se considera la realidad socioeconómica que impulsó a la regulación de este tipo societario en aquellos países.

5.2. REPÚBLICA DE COLOMBIA

5.2.1. Exposición de motivos de la normativa colombiana respecto a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada

La realidad socioeconómica de Colombia es similar a la boliviana, con la presencia de un importante sector de la generación de empleo y producción conformado por pequeñas empresas y microempresas. Más del 90% de las empresas de Colombia son pequeñas y microempresas, lo que hace que la mayor parte de su aparato productivo se concentre en empresas con un número de trabajadores menor a las 20 personas (D.A.N.E., 2016).

La presencia de un universo mayor de pequeñas empresas y microempresas lleva a que

se precise en Colombia el desarrollo de normativa para fomentar este sector y estimular su crecimiento. Además de la normativa comercial se encuentra por ejemplo la Ley 590 de clasificación, regulación y fomento de las PYMES en ese país.

5.2.2. Regulación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada en Colombia

El Código de Comercio de Colombia en sus inicios no contempló a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada. Recién en 1995 esta figura se incluye en el ordenamiento jurídico colombiano, considerando en la exposición de motivos de la Ley 222 sobre las empresas unipersonales lo siguiente:

“Esta nueva institución pretende dotar al comerciante de un mecanismo jurídico que le permita desarrollar su actividad económica sin comprometer en ella los bienes necesarios para su sustento y el de su familia. De esta forma el comerciante mediante un acto público podrá destinar una parte de sus bienes expresamente determinada, al desarrollo de una actividad económica” (Reyes, 1999, págs. 149-150). En ese sentido, la empresa unipersonal de responsabilidad limitada es un medio de fomento al sector microempresarial de Colombia, dando además seguridad jurídica a los pequeños comerciantes e industriales.

El artículo 71 de la Ley 222 de 1995 dispone el concepto de la empresa Unipersonal: “Mediante la Empresa Unipersonal una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil”. Así mismo, el final del artículo es explícito al señalar que la Empresa Unipersonal, una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica propia, independiente de su propietario.

El artículo 72 establece los requisitos para conformar la Empresa Unipersonal, señalando que el patrimonio de la empresa se diferencia del patrimonio del propietario, además de que la responsabilidad se limita al monto de los aportes. Este aspecto también se considera en el artículo 74.

Las prohibiciones para los propietarios de las empresas unipersonales en Colombia

establecen en su artículo 75. Por su parte, las utilidades de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente (art. 78).

La norma colombiana prevé de igual manera la transformación de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada en una sociedad comercial, en caso de que dos o más personas lleguen a formar parte de la empresa. También prevé la transformación de una sociedad comercial a una empresa unipersonal de responsabilidad limitada, por reducción del número de socios de dos o más a solamente uno.

Se aprecia en consecuencia, que la Empresa Unipersonal, que en Colombia es de responsabilidad limitada, se incluyó en la legislación de aquel país recién en 1995, con la Ley 222, y no con su Código de Comercio, que data de 1971.

5.3. REPÚBLICA DE ECUADOR

5.3.1. Exposición de motivos de la normativa ecuatoriana respecto a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada

La realidad socioeconómica del Ecuador no es diferente a la presente en Bolivia y otros países en la región andina. Las pequeñas empresas y las microempresas son el principal motor de generación de empleos y de ingresos para la población ecuatoriana, que se concentra en la exportación de materias primas como el petróleo o productos agrícolas, pero que en la generación de empleos tiene a un 86% de empresas y la generación de un 85% del empleo en el país (INEC, 2015).

5.3.2. Regulación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada en Ecuador

El Código de Comercio del Ecuador establece en su artículo 2 la definición del comerciante, al disponer que: “son comerciantes los que, teniendo capacidad para contratar, hacen del comercio su profesión habitual”. Estos actos de comercio están enumerados en

el artículo 3 del Código de Comercio Ecuatoriano, siendo comerciante la persona que habitualmente y con fines de lucro realiza una de las actividades previstas en ese artículo.

La normativa ecuatoriana reconoce a las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, regulando incluso las funciones que tienen tanto el titular como el gerente de este tipo de empresas, siendo una normativa completa al efecto. Incluso regula el balance contable, la distribución de beneficios, la regulación de los aportes realizados por el titular propietario de la empresa y las causales de su disolución.

La Ley 720 de 2006 regula a las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, en el marco de que "...La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, es una persona jurídica distinta e independiente de la persona natural a quien pertenezca, por lo que, los patrimonios de la una y de la otra, son patrimonios separados (Art. 2). Con la inclusión de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, se busca dar seguridad jurídica a las microempresas, principales generadoras de empleo en el Ecuador.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 720, el principio de existencia de la empresa unipersonal de responsabilidad se encuentra limitada desde la fecha de la inscripción del acto constitutivo en el Registro Mercantil de su domicilio principal. Este acto constitutivo se constituye en la escritura pública que da forma a la empresa, y donde se fija el aporte del titular.

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada tendrá una denominación como cualquier sociedad comercial, con denominación específica del nombre del propietario y la expresión "Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada" o sus iniciales E.U.R.L.

El artículo 16 de la Ley 720 establece los actos de comercio para los cuales se pueden constituir las empresas unipersonales de responsabilidad limitada. El gerente-propietario es el representante legal de la empresa (Art. 38), y su responsabilidad se limita al parte que realizó en la escritura pública o acta de constitución. Además, las utilidades o ganancias de capital son para el titular.

La contabilidad y otros aspectos propios de las sociedades comerciales se llevan en una empresa unipersonal de responsabilidad limitada. La normativa ecuatoriana regula además las causales de disolución de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada.

La ley ecuatoriana es relevante en el sentido de que regula de manera amplia el tema de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada. Se tratan aspectos relacionados a los aportes, a la representación legal y administración, así como a la disolución y la contabilidad. Sus disposiciones son de una amplitud que brindan mayor seguridad jurídica a los microempresarios, en muchos de los aspectos propios de una sociedad comercial, desde el punto de vista de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada.

5.4. REPÚBLICA DEL PERÚ

5.4.1. Exposición de motivos de la normativa peruana respecto a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada

En el ámbito económico el Perú es una sociedad bastante similar a la boliviana, además de otros aspectos como los culturales, lingüísticos y hasta históricos. Un 90% de las empresas existentes en aquel país son pequeñas y microempresas, considerando el más de millón de empresas formales constituidas y sin tomar en consideración a las empresas informales (INEI, 2015)

La presencia de un universo preponderante de pequeñas empresas y microempresas es significativa, siendo el principal generador de ingresos económicos para la población. Además, un 80% del empleo en el Perú es generado por las microempresas y las pequeñas empresas, siendo el motor del crecimiento económico durante las dos primeras décadas del siglo XXI (INEI, 2015).

5.4.2. Regulación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada en Perú

El Decreto Ley 21621 de 1976 regula a la *Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en el Perú*, como entidad empresarial más no como sociedad comercial, aunque

los alcances de su naturaleza jurídica se ajustan a ese contexto. El artículo 1 de este Decreto Ley dispone que: "...La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada es una persona jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su Titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de Pequeña Empresa".

Perú es el primer país que incluye la figura de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, siendo el referente pionero de la región, en un tiempo donde también se promulgó el Código de Comercio en Bolivia. Se señala que esta figura se encuentra contemplada más que todo en la legislación peruana para el *fomento de la pequeña empresa*, algo que se busca en el desarrollo del presente trabajo de investigación. El artículo 2 del decreto ley dispone que: "...El patrimonio de la Empresa está constituido inicialmente por los bienes que aporta quien la constituye. El valor asignado a este patrimonio inicial constituye el capital de la Empresa".

Por su parte, el artículo 3 señala que la responsabilidad de la Empresa está limitada a su patrimonio. El titular no responde personalmente por las obligaciones de ésta, salvo lo dispuesto en el artículo 41. Este artículo refiere a los casos en que la empresa no esté debidamente representada; Si hubiere efectuado retiros que no responden a beneficios debidamente comprobados; Si se produce la pérdida del cincuenta por ciento (50%) o más del capital.

La propiedad de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada sólo alcanza a un titular, y ese titular sólo tiene la capacidad de ser propietario de una empresa unipersonal. De igual manera, la transferencia de una empresa unipersonal se puede realizar sólo a una persona natural, y no a una persona jurídica, por ser contraria a su naturaleza. El artículo 13 del Decreto Ley 21621 dispone por su parte la forma de constitución de este tipo de empresa, que será por escrito.

El patrimonio inicial de la Empresa comprende los aportes de la persona natural que la constituye. El artículo 19 dispone que "...El a portante transfiere a la Empresa la

propiedad de los bienes aportados, quedando éstos definitivamente incorporados al patrimonio de la empresa. Sólo podrá aportarse dinero o bienes muebles e inmuebles. No podrán aportarse bienes que tengan el carácter de inversión extranjera directa”.

Los órganos de dirección y administración de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada en el Perú están conformados por el Titular propietario, y el gerente (Art. 36). El titular puede asumir el cargo de gerente, teniendo la figura de Titular-gerente (Art. 45).

Lo relevante en la normativa peruana, donde la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada tampoco fue incluida en sus inicios en su Código de Comercio (al igual que en Colombia) radica en el señalamiento explícito que está orientada a la pequeña empresa. De esa manera, se reconoce en la normativa que este tipo de empresa tiene por finalidad dar mayor seguridad jurídica y limitar la responsabilidad de los pequeños empresarios a sus actividades comerciales.

La normativa de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada en el Perú es bastante completa. Se consideran sus disposiciones como fundamentales en el desarrollo de la propuesta del presente trabajo de investigación, por su amplitud, los aspectos que considera y los alcances de determinadas disposiciones.

5.5. REPÚBLICA ARGENTINA

5.5.1. Exposición de motivos de la normativa argentina respecto a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada

La economía de la República Argentina tiene algunas similitudes con la economía boliviana, en el sentido de que la participación de las pequeñas y microempresas es mayor al de las grandes y medianas empresas y genera mayor ingreso económico para la población, con más de un 70% de las empresas de aquel país (INDEC, 2015)). Esto llevó a que se promulguen normas, como la Ley Nacional N° 25300, para fomentar a este sector de la economía. Sin embargo, las empresas unipersonales de responsabilidad limitada no están contempladas en la legislación argentina.

5.5.2. Ausencia de regulación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada en Argentina

La Ley de Sociedades Comerciales 19550 de 1984 de la República Argentina (no es un Código de Comercio) define a la sociedad comercial en su artículo primero cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta Ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas”.

Las sociedades comerciales reconocidas en la legislación argentina son las siguientes:

- Sociedad Colectiva.
- Sociedad en Comandita Simple.
- Sociedad de Capital e Industria.
- Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Sociedad Anónima.
- Sociedad Anónima con participación Estatal mayoritaria.
- Sociedad en Comandita por Acciones.
- Sociedad Accidental o en Participación.

En el tema concreto de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, en la legislación argentina no existe dicha figura. Existieron intentos de anteproyectos de ley para modificar la Ley de General de Sociedades, como por ejemplo la del senador radical Norberto Masón, que presentó en el Congreso de la Nación una propuesta de modificación que incluya a establecer la sociedad unipersonal, cuyo principal carácter será la limitación de la responsabilidad del titular propietario a su aporte y cuya finalidad sea fomentar el

crecimiento del sector microempresarial del país, como un sector de la economía que además tiene un carácter social, al dar empleo y un ingreso económico a amplios sectores de la población argentina (Collado, 2006).

5.6. REPÚBLICA DEL PARAGUAY

5.6.1. Exposición de motivos de la normativa paraguaya respecto a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada

Paraguay es, junto con Bolivia, uno de los dos países con menores ingresos de Sudamérica. En el tema de empresas, más del 90% de las empresas en el Paraguay son pequeñas y microempresas, en un contexto económico caracterizado por la exportación de materias primas agrícolas y un alto grado de informalidad en el Paraguay (DGECC, 2015), similar a la realidad boliviana.

5.6.2. Regulación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada en Paraguay

La Ley 1034/83 del año 1983 regula a las actividades de los comerciantes y las sociedades comerciales en la República del Paraguay. El artículo primero de la ley señala que son comerciantes las personas que realizan profesionalmente actos de comercio y las sociedades que tengan por objeto principal la realización de actos de comercio.

Como fundamento para la inclusión de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, la norma paraguaya considera la relevancia del sector microempresarial en ese país, que es el principal generador de empleos formales y el sector con el mayor número de empresas registradas, al igual que en el caso de Bolivia. Por ese motivo, con la regulación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada se reconoce a un sector importante en la economía de aquel país.

La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada está regulada en el artículo 15 de la Ley 1034/83 del Paraguay, conteniendo lo siguiente en sus dos primeros párrafos:

“Art. 15. - Toda persona física capaz de ejercer el comercio podrá constituir empresas individuales de responsabilidad limitada, asignándoles un capital determinado.

Los bienes que formen el capital constituirán un patrimonio separado o independiente de los demás bienes pertenecientes a la persona física. Aquellos bienes están destinados a responder por las obligaciones de tales empresas”.

El tercer párrafo del artículo 15 además trata del tema de la responsabilidad limitada, que queda limitada al monto del capital afectado a la empresa.

El artículo 16 de la normativa legal comercial paraguaya dispone sobre la forma de constitución de la empresa unipersonal en ese país. Esa constitución debe ser hecha por escrito, conteniendo la información que requiere el artículo mencionado.

La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada en el Paraguay será considerada como persona separada de su titular, y tendrá inicio para efectos jurídicos desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, con la correspondiente publicación de su acta de constitución en un periódico de circulación nacional por cinco veces.

Para constituir una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, el capital deberá ser aportado en el acto de constitución de la empresa en su integridad, y la quiebra de la empresa no ocasiona la del instituyente: “...pero si éste o el administrador designado no cumple las obligaciones impuestas por la Ley o por el acto de creación, con perjuicio posible de terceros, o si la empresa cae en quiebra culpable o dolosa, caducará de pleno derecho el beneficio de limitación de responsabilidad” (Art. 22).

La normativa paraguaya incluye además la regulación de la constitución de la reserva legal y las causas de finalización de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada.

Lo relevante de la legislación paraguaya es que en primer lugar considera a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, por delante de las otras formas societarias.

Además, estipula en la definición de esta figura jurídica de manera clara y concisa el alcance de la responsabilidad del titular de la empresa, la constitución de reservas legales, la forma de institución por acto constitutivo y su registro de comercio. Además, la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada está incluida en la misma ley, y no en leyes posteriores como en Colombia o Ecuador.

5.7. REPÚBLICA DE GUATEMALA

5.7.1. Exposición de motivos de la normativa guatemalteca respecto a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada

Guatemala es, junto a Honduras y Nicaragua, uno de los tres países más pobres de América Central. Su economía altamente dependiente de las exportaciones a los Estados Unidos y los ingresos por concepto de remesas, están caracterizadas por la presencia de una economía informal importante. En el ámbito de la economía formal, un 90% de las empresas en ese país son microempresas o pequeñas empresas, con un 90% de la generación de empleo (Instituto Nacional de Estadística, 2015).

A pesar de la realidad guatemalteca que se asemeja a la del Paraguay, Perú, Ecuador o Colombia, en su legislación no se encuentran contempladas las empresas unipersonales de responsabilidad limitada.

5.7.2. Ausencia de regulación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada en Guatemala

El Código de Comercio de Guatemala, Decreto Ley 2-70 del año 1970, regula a las actividades de comercio y los comerciantes, así como distintos aspectos de la sociedad comercial. El artículo 2 del Código de Comercio Guatemalteco dispone la definición del comerciante como quien ejerce en nombre propio y con fines de lucro, las siguientes actividades: La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios; La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios; La Banca, seguros y fianzas y las actividades auxiliares.

La aplicabilidad de la normativa comercial guatemalteca se extiende a las personas que realizan la actividad comercial con finalidades de actividad profesional y de negocios. El artículo 1 del Código de Comercio de este país centroamericano señala al respecto lo siguiente:

“Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este Código y, en su defecto, por las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil”. (Jiménez Sánchez, 2009)

Los comerciantes en Guatemala son todas las personas capaces, tanto individuales como jurídicas, que en conformidad a la normativa civil de aquel país tienen la facultad de contratar y obligarse, en el marco de las relaciones jurídicas (Art. 6). De esa manera, en Guatemala es comerciante quien, con un afán de lucro, trabaja en los ámbitos señalados en los numerales 1 al 3 del artículo 2 de su Código de Comercio.

El artículo 10 del Código de Comercio de Guatemala tipifica las sociedades comerciales reconocidas en su legislación:

1. La sociedad colectiva.
2. La sociedad en comandita simple.
3. La sociedad de responsabilidad limitada.
4. La sociedad anónima.
5. La sociedad en comandita por acciones

Respecto a las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, el Código de Comercio Guatemalteco no las regula en su tipificación y por tanto no son reconocidas en su legislación comercial, por datar la misma, al igual que el código de Comercio de Bolivia, de los años setenta del siglo XX. (I. N. E., 2015)

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

6.1.1. Conclusión al primer objetivo específico.

Identificar la naturaleza de las sociedades comerciales o mercantiles como un tipo de personas colectivas en la legislación boliviana.

El Código Civil en el Art. 52 reconoce a las distintas personas colectivas en Bolivia. Se identificó a las sociedades comerciales o mercantiles que su naturaleza jurídica, es de personas jurídicas dedicadas a actos de comercio que están enumerados en el Art. 6 del Código de Comercio teniendo como fundamento de su existencia la búsqueda de un fin de lucro. Las sociedades comerciales en Bolivia están tipificadas en el Artículo 126 del Código de Comercio, debiendo toda sociedad comercial en el país adecuarse a uno de los tipos societarios reconocidos en la legislación comercial boliviana.

6.1.2. Conclusión al segundo objetivo específico

Determinar la relevancia de las pequeñas y microempresas en la economía boliviana y en la Constitución Política del Estado.

Las pequeñas y microempresas son de gran importancia para Bolivia, siendo que más del 80% de todas las empresas formales del país las constituyen estas, sin contar con las actividades productivas que no son formales. Aquello hizo que en la Constitución Política del Estado se reconozca preponderantemente a las pequeñas y microempresas, debiendo tener prioridad en las políticas financieras y económicas por que son las principales generadoras de fuentes de empleo en Bolivia. Siendo por tanto reconocidas por su importancia como prioritarias por la máxima norma del ordenamiento jurídico del país.

6.1.3. Conclusión al tercer objetivo específico.

Describir el origen de la responsabilidad limitada, sus características y la naturaleza jurídica de la empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada

La Sociedad Anónima se constituiría en la sociedad comercial de capital por excelencia en la actualidad, donde nace la responsabilidad limitada. En tal sentido los acreedores de la sociedad, solamente pueden hacerse cobro de sus derechos con los bienes de la sociedad. De resultar insuficientes para cubrir las obligaciones sociales, los socios no responden por ella.

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada es una creación reciente, del siglo XX, En este tipo de empresa, se fundamenta desde el punto de vista doctrinario la existencia de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, que con la voluntad llegan a tener un patrimonio y personalidad jurídica distintos a las de su propietario. Él capital llega a concentrarse en una sola persona, la responsabilidad es limitada

6.1.4. Conclusión al cuarto objetivo específico.

Comparar la legislación extranjera relacionada a la regulación de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad limitada en países de América Latina

Se pudo revisar que en los ordenamientos jurídicos de Colombia, Ecuador, Perú y Paraguay incluyen la figura de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, también llamada en el Perú como Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Además, se pudo identificar que en los ordenamientos jurídicos de Argentina y Guatemala la empresa unipersonal de responsabilidad limitada no se encuentra normada.

El estudio se concretó en un cuadro comparativo que expone los aspectos fundamentales de las normas comerciales extranjeras revisadas, que permitieron evidenciar la existencia de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada en cuatro legislaciones, la del Perú, Colombia, Ecuador y Paraguay (véase anexo III).

Lo relevante del estudio comparativo de legislación extranjera radica en que en el Perú y el Paraguay, las empresas unipersonales de responsabilidad limitada fueron incluidas en sus legislaciones a través de leyes especiales y no mediante modificación de sus códigos de comercio.

6.1.5. Conclusión a la hipótesis

Es necesaria la inclusión de la empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada en la normativa comercial boliviana por que dará mayor seguridad a las pequeñas y microempresas, a poder arriesgarse sin perder todo a través de políticas y leyes que el Estado debe promulgar en beneficio de este sector económico, tal como lo establece la misma Constitución Política del Estado.

6.1.6. Conclusión al objetivo general

Fundamentar la inclusión de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada en la normativa comercial boliviana.

Fundamentos para la incorporación (E.U.R.L.) en Bolivia

6.1.1. Primer fundamento.- Este tipo de entidad no se encuentra contemplado en la normativa del Código de Comercio en Bolivia, sino solamente está nombrada en la Ley 843 de Reforma Tributaria.

Se debe crear una nueva figura legal debido a que no hay una norma que contemple a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada en Bolivia..

6.1.2. Segundo fundamento.- Esta figura jurídica, debe estar establecida para ejercer el comercio sin arriesgarlo todo el capital, donde la responsabilidad es limitada.

6.1.3. Tercer fundamento.- Porque es el principal generador de fuentes de empleos en Bolivia. Siendo que la estructura empresarial es de 285. 472 empresas

registradas y activas a enero del 2017; el 79,86% son empresas unipersonales lo que refleja el enorme peso económico del país.

6.1.4. Cuarto fundamento.- Que ante una responsabilidad civil se recaiga sobre el patrimonio de la empresa, y no así sobre el patrimonio familiar, poniéndolo en peligro.

6.1.5. Quinto fundamento.- La E.U.R.L. se encuentra regulada en otros países vecinos.

6.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda a las autoridades de la Asamblea Legislativa Plurinacional la inclusión de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada en la legislación boliviana, mediante una nueva Ley Especial y no a través de una ley modificatoria.

Con la inclusión de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, se establecería una base normativa que permita brindar mayor seguridad y garantías a los pequeños y microempresarios en la legislación boliviana para ejercer el comercio sin el temor de arriesgarlo todo.

También se recomienda a las autoridades del Órgano Ejecutivo, a que diseñen directrices y políticas de estímulo y fomento a las actividades de los pequeños y microempresarios porque son el 80% de las empresas registradas y activas del país.

Se debe dar prioridad a este sector por ser el mayor generador de mano de obra e ingresos, y porque vivimos en un estado social, de protección y seguridad jurídica a los pequeños y microempresarios reconocidas en la misma Constitución Política del Estado.

Se recomienda que cada empresa solo puede ser constituida por la voluntad unipersonal, siendo que la afectación patrimonial es limitada, hasta el monto aportado en la constitución de la empresa, en caso de muerte del empresario, será indivisa, recibirá la empresa un solo heredero.

REFERENCIAS

Bolivia, G. O. (2009). *Constitución Política del Estado. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia*

Brito, X. (2011). Recuperado el 28 de Marzo de 2015, de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/470/3/UDLA-EC-TAB-2011-62.pdf>

Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.

Camargo, M. (2009). *Derecho Comercial Boliviano. La Paz : Tunupa*.

Collado, O. (25 de Abril de 2006). <http://www.monografias.com/trabajo34/empresa-unipersonal/empresa-unipersonal.shtml#ixzz3YWlclMir>. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajo34/empresa-unipersonal/empresa-unipersonal.shtml#ixzz3YWlclMir>

Economía Boliviana. (24 de Mayo de 2003). Recuperado el 29 de Marzo de 2015, de <http://www.economiaboliviana.net/2013/05/24/95-del-total-de-empresas-en-bolivia-son-microempres/>

Estadística, I. I. (2015). *INE Instituto Nacional de Estadística*. Obtenido de INE Instituto Nacional de Estadística: www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=4734

FUNDEMPRESA. (Febrero de 2013). <http://www.fundempresa.org.bo/registro-de-comercio-de-bolivia/estadisticas-del-registro-de-comercio/>. Recuperado el 28 de Marzo de 2015, de <http://www.fundempresa.org.bo/registro-de-comercio-de-bolivia/estadisticas-del-registro-de-comercio/>

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Batista Lucio, P. (1999). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGraw-Hill.

I. N. E. (2015). www.ine.gob.gt/. Recuperado el 28 de Enero de 2016

IBCE. (2015). <http://www.ibce.gov.bo/>. Obtenido de <http://www.ibce.gov.bo/>

Iglesias, J. L. (2005). *La Sociedad de Responsabilidad Limitada, en "Lecciones de Derecho Mercantil"*. Madrid: Thompson Civitas.

INDEC. (2015). www.indec.mecon.ar/. Recuperado el 29 de Enero de 2016, de www.indec.mecon.ar/

INEC. (2015). www.ecuadorencifras.gob.ec/. Recuperado el 28 de Enero de 2015

INEI. (2015). Recuperado el 29 de Enero de 2016, de <https://www.inei.gob.pe>

- Instituto Nacional de Estadística. (2015). <http://www.ine.gov.bo/>. Recuperado el 28 de Marzo de 2015, de <http://www.ine.gov.bo/>
- Jiménez Sánchez, G. (2009). *Derecho Mercantil*. Barcelona: Ariel.
- MDPyEP. (2016). *Información sobre las empresas en Bolivia*. La Paz: Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- Méndez, C. (2012). *Metodología*. Bogota: McGraw-Hill.
- Mendoza, L. (13 de Diciembre de 2013). *eju.tv*. Obtenido de *eju.tv*:
<http://eju.tv/2013/12/en-bolivia-unin-libre-ser-registrada-sin-la-necesidad-de-un-juez/>
- Montás, J. C. (20 de Octubre de 2013). Recuperado el 2015 de Marzo de 2015, de <http://economía.gob.do/mepyd/wp-content/uploads/archivos/despacho/discursos-y-ponencia-del-sector-comercio-en-la-economía.pdf>
- Morales Guillen, C. (1979). *Código Civil concordado y Anotado*. La Paz: Librería, Papelería y Editorial Gisbert y Cía.
- Morales Guillen, C. (1999). *Código de Comercio Concordado y Anotado*. La Paz: Librería, Papelería y Editorial gisbert y Cía.
- Ossorio, M. (2005). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Página Siete. (20 de Octubre de 2013). Recuperado el 28 de Marzo de 2015, de <http://www.paginasiete.bo/nacional/2013/10/20/inseguridad-juridica-bolivia-desalienta-inverscion-extranjera-3713-html>
- Página Siete. (10 de Marzo de 2016). Bolivia tiene registradas más de 4 millones de cuentas en redes. *Página siete*. Obtenido de Pagina Siete:
www.paginasiete.bo/nacional/2016/3/10/bolivia-tiene-registradas-millones-cuentas-redes-89368.html
- Reyes, F. (1999). *Reforma al Régimen de Sociedades y Concursos 2da. Edición*. Bogotá: Temis.
- Richard, E., Esculi, I., & Romero, J. (1980). *Manual de Derecho Societario*. Buenos Aires: Astrea.
- Ruíz de Velasco, D. (2007). *Manual de Derecho Mercantil*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.

Toro, E. (15 de Junio de 2014). Recuperado el 28 de Marzo de 2015, de http://www.la-razon.com/index.php?url=/economía/Nuevo-Código-Comercio-reconocer-sociedad_0_2070992898.html

Witker, J. (1996). *Técnicas de Investigación Jurídica*. México: McGraw Hill Interamericana.

Witker, J. (1997). *Metodología de la Investigación Jurídica*. La Torre.

NORMAS JURÍDICAS

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada 7 de febrero de 2009.

Código de Comercio DL 14379 de 1977. Gaceta Oficial del Estado.

Decreto Supremo 21060 de 1985. Gaceta Oficial de Bolivia.

Decreto Supremo 24051 de 1994. Gaceta Oficial del Estado Bolivia

Ley 843 de Reforma Tributaria de 1986. Gaceta Oficial de Bolivia.

Ley 1606 de 1994. Gaceta Oficial de Bolivia.

Ley 466 de la Empresa Pública de 2013. Gaceta Oficial del Estado Bolivia

Código de Comercio de la República de Colombia, Decreto 410 de 1971

Ley 720 de 2006 de la República del Ecuador

Decreto Ley 21621 del 14 de septiembre de 1976 de la República del Perú.

ANEXO I: Glosario de Términos

Comerciante.- El Código de Comercio establece que pueden ser comerciantes:

Las personas naturales con capacidad para contratar y obligarse, y

Las personas jurídicas constituidas en sociedades comerciales. Las sociedades comerciales con domicilio principal en el exterior y establecidas con sujeción a sus leyes, quedan sometidas a las disposiciones de este Código y demás leyes relativas para operar válidamente en Bolivia (Código de Comercio, 1977: Art. 5).

Derecho Comercial.- Es la rama del derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas que regulan las actividades de los comerciantes, cuyas características se separan de las relaciones del Derecho Civil, lo que confiere el Derecho Comercial un carácter autónomo (Echeverría, 2002: 603).

Derecho Societario.- Es la rama del derecho privado, mercantil, empresarial y corporativo que regula y estudia las sociedades y los contratos asociativos (Richard, Esculi, & Romero, 1980, pág. 14)

Empresa.-Entidad económica de producción; en ella se da la combinación de una serie de factores (materiales, maquinaria, personal, etc.) que son necesarios para obtener productos que luego se venden en un mercado.

Empresa privada.-Es aquella cuya propiedad está repartida entre particulares.

Empresa Unipersonal.-La empresa unipersonal es una persona jurídica mediante la cual una persona natural o jurídica con aptitud para ejercer el comercio, destina parte de sus activos para la realización de una o varias actividades mercantiles y debe estar inscrita en el registro mercantil (ICA, s.f.: 1).

Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada.- Es aquella empresa

personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el único propietario responde a las obligaciones hasta el monto del patrimonio de la empresa, que está debidamente registrada en el registro de comercio (Brito, 2011, págs. 23-30).

Sociedad Accidental y de Cuentas en Participación.- Reunión concertada de dos o más personas para una o más operaciones de comercio determinadas y transitorias, en las que trabaja uno, algunos o todos en su nombre individual solamente, sin firma social y sin fijación de domicilio (Ossorio, 2005, pág. 931).

Sociedad Anónima.- Se trata de la sociedad capitalista por excelencia, donde los socios tienen la propiedad de una parte de la sociedad mediante títulos valor llamados acciones, de fácil negociación y venta, y cuya responsabilidad ante las obligaciones de la sociedad responde al monto de su participación en el patrimonio accionario (Ruíz de Velasco, 2007, pág. 269).

Sociedad colectiva.- La que forman dos o más personas, ilimitada y solidariamente responsables, que se unen para comerciar en común, bajo una firma social de la que no pueden hacer parte nombres de personas que no sean socios comerciantes; se añaden las palabras sociedad colectiva (Ossorio, 2005, pág. 932).

Sociedad comercial.- Comprende una persona jurídica cuya función es realizar actos de comercio para obtener lucro. El Código de Comercio la define como una persona emergente de una formalidad contractual: Por el contrato de sociedad comercial dos o más personas se obligan a efectuar aportes para aplicarlos al logro del fin común y repartirse entre sí los beneficios o soportar las pérdidas (Código de Comercio, 1977: Art. 135).

Sociedad en Comandita por Acciones.- En la sociedad en comandita por acciones los socios gestores responden por las obligaciones sociales como los socios de la sociedad Colectiva. Los socios comanditarios limitan su responsabilidad al monto de las acciones que hayan suscrito. Sólo los aportes de los socios comanditarios se representan por acciones (Código de Comercio, 1977: Art. 356).

Sociedad en Comandita Simple.- La sociedad en comandita simple está constituida por uno o más socios comanditarios que sólo responden con el capital que se obligan a aportar, y por uno o más socios gestores o colectivos que responden por las obligaciones sociales en forma solidaria e ilimitada, hagan o no aportes al capital social (Código de Comercio, 1977: Art. 184).

Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Aquella de carácter comercial, con capital mínimo, dividido en cuotas que pueden transferirse en determinadas condiciones, sin que esto signifique que puedan ser representadas por títulos negociables, y en las que los socios, cuyo número no puede exceder de un máximo determinado, responden económicamente también hasta cierto límite (Ossorio, 2005, pág. 934).

Patrimonio.- Representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero (Ossorio, 2005, pág. 729).

Persona Jurídica.- Son seres ideales, que a diferencia de las personas naturales (que comprenden a los seres humanos) son un conjunto de personas o bienes con identidad propia que tienen la facultad de contraer derechos y obligaciones (Alessandri, 1998: 497).

ANEXO II: Crecimiento del número de empresas por tipo societario (2010-2015)

Tipo	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
SRL	11.575	14.157	16.033	17.635	18.805	49.425	53.292
SA	1.234	1.441	1.452	1.492	1.520	3.248	3.360
Empresa Unipersonal	29.936	35.922	50.532	103.621	123.530	218.569	227.292
Sociedad Constituida en el extranjero	146	152	176	208	241	570	677
SAM	5	4	6	10	14	14	14
Sociedades Comanditarias	10	10	9	9	9	30	33
Sociedad colectiva	14	21	23	9	10	109	110
TOTAL	42,920	51,707	68,231	122,976	144.129	271.565	285.472

Fuente: FUNDEMPRESA (2015)

ANEXO III Cuadro comparativo de legislación extranjera

PAÍS	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	ARGENTINA	PARAGUAY	GUATEMALA
Norma legal de sociedades comerciales	Código de Comercio- Decreto 410 de 1971.	Código de Comercio de 1960	Decreto Ley 21621 de 1976- Ley General de Sociedades 26887.	Ley de Sociedades Comerciales	Ley 1034/83 de 1983.	Decreto 2-70 de 1970
Fundamento	Brindar seguridad jurídica y fortalecer las actividades de las pequeñas empresas y las microempresas	Fomentar al sector microempresarial a través de un marco jurídico que brinde seguridad jurídica.	Impulsar la actividad productiva e industrial del sector microempresarial	Se está tratando un proyecto de ley, para impulsar al sector de las MYPES.	Fortalecimiento del sector microempresarial, que es el principal sector de generación de empleos en el Paraguay.	Todavía no se incluyó a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada en su legislación, la cual es de los años setenta del siglo XX.
Comerciante	Definición de comerciante (Art 10).	Definición de comerciante (Art 1).	Define a la sociedad comercial no al comerciante (Art. 1).	Define a la sociedad comercial, no al comerciante (Art. 1).	Define al comerciante (individual o sociedad) (Art. 1).	Define al comerciante desde la óptica de su actividad (art. 2).

PAÍS	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	ARGENTINA	PARAGUAY	GUATEMALA
Acto de comercio	Actos de comercio (Art. 20).	Actos de comercio (Art. 3).	La Ley no enumera los actos de comercio (actividad económica).	No contempla una enumeración de los actos de comercio.	No enumera los actos de comercio	Las explicita en el mismo artículo 2.
Ley que regula la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada	Inclusión de la empresa Unipersonal mediante Ley 222 de 1995	Ley 720 de 17 de enero de 2006.	Inclusión mediante Decreto Ley 21435 de 14 de septiembre de 1976.	No existe regulación	La misma ley lo regula	No existe regulación
Definición	La Empresa Unipersonal es una persona jurídica distinta a su propietario (Art. 71).	Persona jurídica diferenciada de su propietario Art 1).	Se regula a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada como una empresa cuyo patrimonio es distinto a la de su propietario.	No se regula a la empresa Unipersonal.	Persona jurídica diferenciada del propietario en existencia y patrimonio (Art. 15).	No se regula a la empresa Unipersonal.
Responsabilidad del propietario	Responsabilidad limitada (Art. 72 y 74).	Responsabilidad limitada al patrimonio aportado para su	No lo regula	No lo regula	La responsabilidad se limita a los aportes (Art. 15).	No lo regula

PAÍS	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	ARGENTINA	PARAGUAY	GUATEMALA
constitución (Art. 3).						
Constitución de la empresa	Mediante escritura de constitución y registro de comercio	Acta de constitución e inscripción en el registro mercantil	Escritura pública e inscripción en el registro mercantil.	-	Escritura de constitución y registro.	-
Dirección y administración	Titular y gerente	Gerente- propietario	Titular propietario y gerente	-	Propietario	-
Patrimonio	Aporte del propietario en la escritura de constitución	Aporte del gerente- propietario en el acta de constitución	Aporte en la escritura pública del titular.	-	Aporte en la escritura de constitución.	-
Formas de extinción	Se reconoce la disolución y la liquidación.	Disolución, liquidación y prescripción.	Disolución, liquidación, quiebra.	-	Las reconocidas en el Código de Comercio.	-
Transformación	A sociedad de responsabilidad limitada.	No la regula expresamente. Solo en caso de herencia a	A sociedad de responsabilidad limitada. Una SRL puede	-	Disposiciones del código de Comercio (No específica).	-

PAÍS	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	ARGENTINA	PARAGUAY	GUATEMALA
		múltiples herederos.	transformarse en una EIRL.			

Fuente: Elaboración propia basada en la revisión de legislación extranjera (2015)